

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria
- 17** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- 33** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital
- 73** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental

Anexo IV-1

Jueves 4 de abril



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y **Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria, presentada por el Diputado. Omar Enrique Castañeda González del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 28 de octubre de 2021, el Diputado. Omar Enrique Castañeda González del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria.

El 03 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-4-138, Expediente No. 627, emitió el siguiente trámite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Planteamiento del Problema

Toda vez que ya no había más tierras que repartir, el 6 de enero de 1992 se concretó la reforma al artículo 27 constitucional en materia agraria. En el mismo año se expidió la Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional y de observancia general en toda la república, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del año en cuestión.

Entre otros, en su contenido se establecen como órganos de los ejidos a la asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia. Señalando, en lo particular, sus facultades y obligaciones.

Argumentación

El texto normativo vigente establece como facultades y obligaciones del consejo de vigilancia:

- I. Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea;
- II. Revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

III. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y

IV. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

Si bien el Consejo de Vigilancia es el órgano del ejido encargado de vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado, carece de la facultad expresa para dar aviso a las autoridades agrarias por los posibles actos u omisiones en que incurra el comisariado.

Es de observarse, además, la no exigibilidad al comisariado ejidal de rendir informes sobre la situación territorial y financiera que guarda el ejido en un plazo de tiempo establecido.

La presente iniciativa plantea dotar de facultades al Consejo de Vigilancia y asignar obligaciones al comisariado ejidal para brindar certeza sobre la legalidad de sus operaciones.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: El Artículo 27 constitucional, entre otros aspectos establece las bases del reparto agrario, así como la constitución de la propiedad ejidal y comunal con lo cual se buscó dotar de tierras a la población.

SEGUNDA: La ley Agraria de febrero de 1992 en su artículo 21 establece como Órganos de Gobierno de los ejidos; a la Asamblea, el Comisariado Ejidal, y el Consejo de Vigilancia, siendo la Asamblea la máxima autoridad de decisión. En este sentido la presente Iniciativa busca fortalecer las atribuciones del Consejo de Vigilancia, con lo cual coincide esta Comisión Dictaminadora.

TERCERA: El cuadro comparativo que se presenta da cuenta de la formulación el planteamiento que pretende el promovente de cómo quedaría el texto propuesto para los artículos que se pretenden modificar.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

LXV LEGISLATURA

LEY AGRARIA	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y</p> <p>IV. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Informar a la autoridad competente, los actos u omisiones cometidos por el comisariado que puedan constituir una violación a su reglamento interno y las leyes agrarias.</p> <p>IV. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y</p> <p>V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.</p> <p>Artículo 37.- ...</p> <p>....</p> <p>Las personas que integren las candidaturas a los puestos de elección que conforman el consejo de vigilancia no deberán tener parentesco de consanguinidad con las candidaturas que integran el comisariado ejidal.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,

37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

<p>Artículo 39.- ...</p> <p>Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 39.- ...</p> <p>Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de treinta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.</p> <p>El comisariado ejidal deberá presentar un informe anual sobre el estado territorial y financiero que guarda el núcleo agrario. Los primeros 15 del mes de enero de cada año.</p> <p>El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia promoverán la regularización de los predios y asentamientos humanos con los que cuente el ejido, previa autorización de la asamblea y con auxilio de las autoridades agrarias.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

Único. Se Reforma el segundo párrafo al artículo 39; Se Adiciona la fracción III y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 36; se adiciona un tercer párrafo del artículo 37 y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 39, todos de la Ley Agraria

Artículo 36. (...)

I y II. (...)

III. Informar a la autoridad competente, los actos u omisiones cometidos por el comisariado que puedan constituir una violación a su reglamento interno y las leyes agrarias.

IV. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y

V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

Artículo 37. (...)

(...)

Las personas que integren las candidaturas a los puestos de elección que conforman el consejo de vigilancia no deberán tener parentesco de consanguinidad con las candidaturas que integran el comisariado ejidal.

Artículo 39. (...)

Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de **treinta días** contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios

El comisariado ejidal deberá presentar un informe anual sobre el estado territorial y financiero que guarda el núcleo agrario. Los primeros 15 del mes de enero de cada año.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia promoverán la regularización de los predios y asentamientos humanos con los que cuente el ejido, previa autorización de la asamblea y con auxilio de las autoridades agrarias.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero 2022.

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	01D8D4C2C831D6CA5E77E19EE551 F79C64CAF3C11E7DFCB454BE7DE1 D80C04B5E38B0FC4D655D9B8E8C5 C41BAAF262674D5F23B382B6F5D53 144D38E8E42EA7C
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	27FE2FA2936784E0316963FF0B60D9 24D20A2CC6100CE0131CB55E60679 886F3BE9B9D717C8CD6D8E5530B96 50FF437A88D792ADF9F9C9EF8512B F855EF97753
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA)	A favor	82C1BC1BB331B855ADBEF8DAEF63 D546ABB26BAF110BC85B4623BE6B1 07D96BFFC8BBACAE3CD1283734C2 F8F1B1220762638AD1E75C1FC55AB 39FD60583CF03F
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM)	Ausentes	5FC1A5F74D801F456C87706B14453 A4BC312F84AF9A467310E95A75BB5 D340F16430FD086A206054739001F1 61C2B4C626414BE57BF797BDB2F2A A9FB3DF9210

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria, Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

E41CB519EA1662E097B4803ABF9BD
D74A87CC8B18602790169B358FC31
95E7E10E06FC3697791AA704C2662
CA8E76E2987E02874482162A7C97D
1F73585099A6



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

3D8CD9F95F715F3683DCA8C02B709
553B38BB5C75B40CECD13E3AE335
4BA14BE13EC3F6709C43AA398EEF5
AA8E2C6088075486A31DF608FB388
C2ACB799A0833



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

D393EBC451D753635BA7C99BA5F9F
E05270A56951ABA0463A4B71481F87
1CA54C9E8A568CEB2D2DBB6EC625
54EA5BAC55F9F75893C6D4019B454
7EAC25F42DD5



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

AC55A93FC6E85F5B179A8E52C97A
CB0F1EE5026DB2AE23970EA5260A1
DBDB93E82135552C2784D69C6F7FF
0C0BFA5093AB99E167F5526DA1011
C2D9D60502439



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

80FF7DD1E18406CEA227758987D3A
66F48B033D01EEE8BB7D3D8CD38A
606A5A957DD1525826C678D35F8D8
DDA08148D2E8C5E08686EA8CFA9C
09665BE1686235

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

F0EFC7A9AE8FB5E8A1AE2B290543F
ADCF38241D0F13E76BEE5D1F7AFB
6CB31B4F509A7CCA956A8E219841D
1F83A06B4D1514A3252DFCB73DE7F
6D62D8ED58BAD



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

A708FF5D2ECA8701455C5676407649
0EBA662702AA21604E4FD33FEB9B4
58AE7D053BEE685FFB55781B5CBF3
615A8D2DDD3921F6A0238524FF0D3
D09126CB99B



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

634379598F6E80D0DAAE013C80904
7FCFDA9E13B6B4508DC31A46F46E5
909611A79F6EE2DC6F35C85899E1C
B5C42B480C109418690A8252B1ADB
5D34CC5846AB



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

C52E351D27ABDDB88D16F094900D
F28BEC23764EE1169B59F891A4E62
9238497494317709BB9194D361B8D6
BDDC1736725724A86A3DFA01506B8
0ADF6A81839E



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

Ausentes

67BD2C4AB38C2C732CCB66CBD652
E05F513B5A98BDE173FF642A8C6A6
760BD98C28ADB41A78C3CEE467048
74CCEDD8BDBCEA6350640CB6ACC
F8F4DD60E85D773

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria, Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

695CD5CC179304C154519A5BCB889
8117E3890AC594B2A5B83220DD7A7
5FBB5347BF78A124F35C03A78B951
FFCF62CA3C81812CF8BB049CADBC
2DAB9B6F01265



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

6698909729A94FE4AEFDAA5979E72
83AA9F98226ACA1E700160C806C46
A7F7BB16DFCC49A2E1450B3F14FA
C718EFA2321756CBA522A30230EDD
209F0ED5C8BDA



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT)

A favor

2894590C621AAC7556A4118B55338B
129294F57D8987E0B6F3CDFF0CE06
CB4565AEF52DE563571BAE02C1839
04983393694E1FF466DAA8B4B7D0D
552573D2E77



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

28A2466FE476687F172E5C5499E2F5
2378A0EA1102CC436EAFEEB8C1487
32762500D79BB1F272FCCEE720A9AA
9E6DC498E274FC42F13E8651AF046
9C91C00E4DC



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

EA26095A4CFE99050EABFA6CFD88
0DB5E8A8F646497FA38247104B601A
744C02E9704910965B1B0C05F2A7D
6F50191BDF6821A5F16E0D701CF8D
537587D39559

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

DDD11EDF82029789BFF0F1D763303
9D26572AB574AD3DB6149E35D624A
EDA77DC14BD7FA1A5376290870374
880777A5326DC3E132A2AE3C6FF63
CC097E8D8FE7



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA)

A favor

B45A3AC714FF260CA8F535D8B8C3B
B1450AD6C48E34A7354FFE30FEB97
FAE18E1A582AE14B67A99592305F6
43CFF67A7683D723CC6F5B337C86B
0D8C0933A840



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

3F12B99DFCA5158ED04BD2BED985
9A2D561C97A7A880F86B778362D3C
AFE30F99878870FFCD32DFF88554
69EBC7D3394F270C12DF2CF561FA5
F2BB28E4FC507



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

68503643413C348952613F59811F823
1B430F55DAD7C92932AB9475011B0
DF800327D586006A9F4CB02667D38
01379454D0FBEC824FA40D1BAA282
BCD550D6CD



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

9C53748B243EE26021C1960D3EF55
3540184FE699BD2E6A66FF166D5DE
E6FD10387A1D2F405719DC5053239
8132826754A7CA7284FB2959AEF2B
F88F0BBE732B

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

76DAF598A558B99ABA141ECE10BE7
BD23E8F22B6E1F0E28B12F462897A
B1292985D48F487B47BD1842118EE
D54D7FD7E560A2523839D700B8F28
6078AA67FD45



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

9FB52744A9A0B285C5F5B0B2F2D17
E9EE04E5ECA607934FBA80EC59BC
9DA47BDAEB6770708EEE274049D61
55E302776A5C266E9E52360618B743
CB48184BF74A



Roberto Carlos López García

(PRI)

Ausentes

4D23CA9E6410579693749DE41D56C
99C9B9BF030556F6AEE029B6E565F
E223DDB672FC4F351CD9C7CFDB04
29C9008CAD4FFCD45C968D5E2386
E9449893823CBC



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA)

A favor

3592A65196645128944B4AD69857CB
8ADE4383B11A08B5FD361873AD412
95490A7B3A5B2CB5358F84E4FAC67
91F57738590B4DAF190D42E621D85
CE46D75F484



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

BA9CAD68364D215A2CC3D37D14B5
698DE1B87AC374A0C307FB15CE8B6
3AE9F5A6CB0D0133CE78395AC9A92
8110AF4B73D5B5379BEEC2744E70D
C770F1042A435

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA)

Ausentes

203F389F6126B4E8DE651BA16F715
B00364B20A1E65293665A8FC04552F
223BAB6EBAAF5108E595C605D7C3
D2381486693F64E8ABF773E178EA92
F7050F6D57B



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

EDA6FC91B15EED92AAA3B5E2E928
59CB9F132317242FD7882B40961CB
B452BB40E234AE22B266E52C48207
8C5F772A55CE3A6F70927464C4FB8
8787174954F2D



Tomas Gloria Requena

(PVEM)

A favor

4B4A066E5E44EDE6945C2008FA565
3FA245AA24FFD6CB473B1764A9C84
9F3E860DF2AD298D047B0DDDEB5
A0EA0B41FE75949C585C8B4193264
964652E88FC54



Valentín Reyes López

(MORENA)

A favor

66BB1A97C4348138DD3FC32C2844C
5157A85E8B1C45CB21CAE93D70059
465EA6AF3235D8255769B87ADE4E0
E2220DB25480BC2C9E735BA897998
ACA57D23DC14



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

42435893659560B045A52AC06D695F
8D7A041D199B961FA225AAE8B572B
1C94317F2851CEE738C6C9A62824D
42D0B37F27F8AA6B8A17920422F910
0503350390

Total 34



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2023, el diputado **Otoniel García Montiel**, del **Grupo Parlamentario de Morena**, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

El de enero de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. 65-II-7-3065 **DGPL**, Expediente **No.10002** emitió el siguiente tramite "**Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen**"

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Gobierno de México ha puesto en marcha diversos programas estratégicos para rescatar el campo con atención prioritaria a los pequeños productores, para lograr la autosuficiencia en cultivos básicos, terminar con las desigualdades en el sistema productivo nacional y recuperar la productividad.

Actualmente, las repercusiones de la liberalización del comercio en estos sectores no son iguales en todo el mundo; sus efectos sobre los países desarrollados y los que están en vías de desarrollo son diferentes y producen resultados en algunos casos paradójicos, como en México.

Esto ha llevado al sector agrario mexicano a un escenario de que revisión en las últimas cuatro décadas, principalmente en la inversión de gasto público que se ha redireccionado significativamente frente al gasto nacional en otras materias. Sin duda, esto también afecta directamente los niveles de calidad de vida de la población rural, pues derivado de los recortes presupuestales a los programas de apoyo al sector agrario, necesariamente se amplían las disparidades de todo tipo entre los beneficiarios directos de dichos programas y sus dependientes.

Es importante que los países apuesten a su agricultura y su ganadería para no depender alimentariamente de otro país, y es importante que el gobierno federal en el caso de México, inviertan más al campo, porque la inversión que hace a este



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

sector es muy pequeña y si el campo ha salido adelante, es porque los productores mexicanos han apostado a las exportaciones, a la productividad, a ser más rentables y competitivos.

Como ejemplo, México es el primer productor y exportador mundial de aguacate, de limón y de zarzamora y que 2 de cada 3 tomates o jitomates en los Estados Unidos, son mexicanos y que fueron exportados por México. Y hay otros productos que también se envían al extranjero como son pimientos, berenjenas, pepinos, uvas de mesa, espárragos, entre otros, está creciendo de manera significativa su producción y exportación.¹

La comercialización de los productos provenientes del campo, implica toda una cadena para darle cauce a estos productos que vienen del campo y que se producen en granjas, ranchos e invernaderos, y llevarlos hasta la mesa del consumidor, lo que implica la participación de la gente del campo, de la gente de la industria de la transformación, así como de las personas que se encargan de la comercialización en las centrales de abastos del país, supermercados, mercados locales y pequeños comercios y sobre todo, que tienen una alta demanda por parte de la población porque son productos de primera necesidad.

México ha crecido de manera importante en la producción y exportación de muchos productos, sin embargo, también se tienen que importar un número significativo de productos.

La mayoría de los países en el mundo subsidian su agricultura para no depender alimentariamente de otros países. En el caso de México se subsidia también, pero de manera responsable, y un poco menor en comparación con la Unión Europea y los Estados Unidos o Japón en donde la agricultura, es subsidiada para poder producir los alimentos necesarios para sus poblaciones. Este es el camino para lograr una autosuficiencia alimentaria.

De las exportaciones de productos del campo que realiza México, 82.37 por ciento se va a Estados Unidos y sólo 2.74 a Canadá, y de ahí con porcentajes muy bajos como 1.78 a China, España, Japón, entre otras naciones, y no hay que olvidar que nuestro país prácticamente tiene tratados comerciales con América del Sur, Asia y la Unión Europea, que son mercados aún falta mucho por explorar y en donde hay grandes oportunidades para crecer y diversificar sus productos.²

Y de igual manera, el gobierno Mexicano no ha olvidado a los medianos y pequeños



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

productores que representan una parte importante en el mercado nacional, que siguen produciendo muchos productos para el abasto familiar y comunitario de las regiones a las cuales pertenecen, y que se ven como una oportunidad y fortaleza que tienen estas comunidades ante una economía globalizada y fluctuante, y que no se ven tan afectadas por estos vaivenes de la economía y siguen garantizando la producción de su alimentación sobre todo a la canasta básica como son granos y el aprovechamiento de algunas hortalizas, frutas y especies de consumo alimenticio.

La seguridad alimentaria consiste en que todos tengamos el acceso físico y económico a los alimentos, que éstos sean de calidad, sanos y nutritivos. Respecto a la soberanía alimentaria, las políticas o estrategias que establece cada país definen su producción y, por ende, la comercialización que hacen de sus productos y cómo los distribuyen.

Muchos de los productores en México son de pequeña escala y satisfacen las necesidades alimentarias de muchas personas. No basta con sólo tener alimentos, sino que estos sean de calidad e inocuos, es decir, que no vengán acompañados de agentes patógenos que puedan dañar la salud de las personas y por ello es importante ver qué tengan todas sus revisiones necesarias.

De acuerdo con el Atlas Alimentario de 2022, México ocupa el duodécimo lugar en producción de alimentos a escala internacional y el octavo en exportaciones, pues la economía se ha reactivado en los diferentes sectores y el campo juega un papel importante.

De igual manera, el sector agroindustria juega un papel importante en México, que incluye toda la producción primaria, la producción agrícola pecuaria en el campo, en los ranchos e invernaderos y todo lo relacionado con la industrialización en donde se da la transformación de éstos.

Es importante que los países le apuesten a su agricultura y a su ganadería para no depender alimentariamente de otros países, y es importante que el gobierno federal en el caso de México, inviertan más al campo, porque la inversión que hace a este sector es muy pequeña y si el campo ha salido adelante es porque los productores mexicanos han apostado a las exportaciones, a la productividad, a ser más rentables y competitivos. México es la octava economía agroexportadora del mundo por la importancia que tienen los alimentos en el país y a escala mundial.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Diversos programas de apoyo se han implementado el gobierno mexicano, y por mencionar algunos está el de Precios de Garantía para Granos Básicos, dirigido principalmente a pequeños productores de cultivos de maíz, frijol, trigo panificable y arroz. Los apoyos otorgados mediante los precios de garantía representarán un beneficio económico, sin precedente, en ingresos y productividad para dos millones de pequeños productores agrícolas del país, prácticamente la mitad de los campesinos que existen en México.

Esta también el Programa Producción para el Bienestar de 2019, esquema con el que el Gobierno de México trabajará para incrementar la producción nacional de granos y contribuir a fortalecer la autosuficiencia alimentaria. Con un presupuesto de nueve mil millones de pesos, el Gobierno Federal dotará de liquidez y vinculará el acceso a servicios a los pequeños y medianos productores, así mismo contribuirá a aumentar la producción sustentable.

De igual manera contamos con el Programa Crédito Ganadero a la Palabra, prevé el repoblamiento, durante esta administración, de un millón de novillonas y 50 mil sementales o, en su caso, el equivalente en otras especies. El Gobierno de México activará apoyos a los productores nacionales para que cuenten con capacidades que les permitan satisfacer los requerimientos de proteína animal de la población, como carne, leche y miel, y con ello, reducir la dependencia que actualmente presenta el país de las importaciones.

Se ha implantado y acrecentado el Programa Nacional de Fertilizantes se estructuró sobre tres grandes ejes: 1. Construcción de un nuevo padrón universal de productores de maíz, frijol y arroz, de alta y muy alta marginación; 2. Un programa de regularización de tenencia de la tierra, con cifras sin precedentes que en el corto plazo ha tenido éxito para incorporar a nuevos productores, y 3. Un modelo de coordinación institucional.

Este programa entregará a cada pequeño productor de hasta tres hectáreas un apoyo de cuatro mil 800 pesos de insumos por hectárea, consistentes en cuatro bultos de sulfato de amonio, dos bultos de sulfato diamónico (DAP), una dosis de biofertilizante y un bulto de semilla mejorada.

La globalización económica como proyecto político, ha demostrado producir un déficit de actuación para combatir la pobreza y la exclusión social, bajo este escenario, el gran perdedor del actual modelo globalizador es en gran medida el sector agrario y sus habitantes, quienes se han visto alcanzados por la desigualdad



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

de ingreso y la falta de capacidad de gestión, porque las pautas de distribución, influyen directamente sobre las oportunidades de nutrición, salud, educación y vivienda, lo que nos pone delante de una cuestión de justicia distributiva y, en un sentido más próximo, de justicia social.

Con base en el estudio Evolución de la pobreza por la dimensión de ingreso, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, se graficaron las dimensiones en porcentajes de pobreza alimentaria —entendida como la insuficiencia del ingreso para adquirir la canasta básica—, y la pobreza de patrimonio —considerada como la insuficiencia del ingreso para adquirir la canasta alimentaria y gastos en materia de salud, educación, vestido, vivienda y transporte—, para las zonas urbana y rural en México.³

Entender a la vulnerabilidad como aquellas condiciones de desventaja o de riesgo para una persona, grupo, o cualquier sector de la sociedad; quienes, por distintos motivos, no tienen desarrollada la capacidad de solventar o atender sus desafíos, y que pueden sufrir peligros inminentes ante los desastres naturales, las desigualdades económicas, políticas, sociales o culturales. Es una tarea de todos, y particularmente de los gobiernos el contribuir a que dichas brechas, no se agudicen, en pro de mejorar la calidad de vida de sus pueblos. Bajo dicho orden de ideas, se pone el acento en la atención de los grupos vulnerables, y se debe de analizar el papel de los gobiernos, particularmente en los últimos años se ha atendido esta desigualdad que históricamente ha venido desarrollando, y se han políticas encaminadas a atender las diferentes brechas que pueden presentar los distintos grupos en situación de riesgo. Donde la igualdad de oportunidades y el fomento a los desarrollos económicos deben permitir tanto la superación, como el crecimiento del nivel de vida de las personas y grupos en desventaja social; siendo esta la tarea primordial que siempre debemos atender de manera prioritaria.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: La importancia de apoyar al campo mexicano radica en su notable valor en la alimentación nacional y su injerencia en la economía mexicana y el gran apoyo que se les da a todas las personas que se dedican a esta noble actividad. El sector agrícola ejerce un vínculo importante en el crecimiento de la economía de la mayoría de los países en desarrollo como México, esto debido a la significativa contribución que puede llegar a impactar directamente en la producción interna y el empleo, así como por su aportación a un rubro altamente trascendental: el de la sustentabilidad alimentaria, que se ha vuelto esencial, sobre todo para los países



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

menos industrializados.

SEGUNDA: Se considera que la exclusión social es un término superador al de pobreza por cuanto se define en términos no puramente alimentarios o económicos, sino que abarca un tipo más amplio de participación en sociedad, se trata de un fenómeno complejo multidimensional y que está condicionado por la interacción de muchos factores, y en este sentido la exclusión social se define como un tipo de desigualdad o marginación.

TERCERA: La pobreza y la exclusión social afectan a un gran número de personas en la actualidad, se trata de un fenómeno social complejo. Resulta paradójico que sigamos registrando la existencia de pobreza principalmente alimentaria, si la producción agrícola mundial proporciona recursos suficientes para satisfacer las necesidades de todos los habitantes del planeta, tal y como lo ha manifestado la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en la Conferencia Internacional sobre Agricultura Orgánica y Seguridad Alimentaria, celebrada en mayo de 2007.

CUARTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente y el texto normativo vigente.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los	Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los	Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo.</p>	<p>gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo, sobre todo los que pertenezcan a los grupos vulnerables.</p>	<p>gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo, dando prioridad a quienes pertenezcan a grupos vulnerables.</p>
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo Único.- Se reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo, **dando prioridad a quienes pertenezcan a grupos vulnerables.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de Marzo de 2024.

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	Ausentes	590FFAF89DE0880AA280B7B3F878E 63F7009A776085523FD13D7823F97B 1F8B69876205E9B49CB952B51D8B6 9A602F0292A65493BEB1FFCFF95CB 60CF11A46B7
 Angélica Peña Martínez (PVEM)	A favor	DCEECDBA2EB7C89DF377D457414F 7F1969D9EA53B275114F0C30FFBD0 8FB74A827905E830416FFC58B6AED 19779A43CFA270C9D8BB61E381E5E 8F5095EED0610
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	5A86C5C1167CE7CE9159E472533FC 2CB46E7FD1E5B527857DFBCEF554 D809890DC1FA32339A0580A61B616 A1C1C141FCCBE6F7217129E56F2FB 3D219F8B8B2FD
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	B1AEC1D32D770F191ADA2BB1EE27 757444D51C80899EBB51D39BDDDB27 8DB7F74B7B88E0E753696A48495141 60289844F6306E1FE165574D2CBC73 867E2DB62AD

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA	5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

66B82CB3450C07B6ABF93EF893530
1FCEEC4B76CD65539AB1BBE4CEB
E238448DA1149D1867C7EF74BB31E
5BCA92407AC2DF055A4DC1F074D6
E5242587F7E9DB0



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

D04C81269F60601D77BEEBC62F7D0
3C31F6E74234C6389AE67B9E452BB
3E6F07B16D860D4CCFDD650A32435
4762EC5B8B1349B4CAD2975724A7F
D841CB07749D



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

DC62CA569DE7FA49514C18BC6ED7
A56C13C36103FBF2E9360DA828E5A
E1EF8BDD52390CD99D50E09A67144
B8022E77DB2592E236D10999479707
5BEC3CCEE4C8



Fabiola Rafael Dirccio

(PRD)

A favor

79198C67C79A1C241B2DD7245B398
53B777486E7D6DA5CD6C2FAF8B889
3F50079A5F7EA8E9837ECFD1FE5E6
454D64169CCB77B4AA6061E6E5717
324891977391



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

27610C27868714D9AFC637C84C3E9
2F192CEC3909BE2CE72DF9CC9D8C
0BA017CC03B22EE80980167304C7C
C9BE2C87795F1293CB6964A8DD677
821DAD8066C2C

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Fidel González Santiago

(MORENA)

A favor

931F56EBFA0410767C44B7B9872BF
51D0E2C60206617DD2F00CBC45AF9
9BB4EF71A31FB54293ECA7FFACAC
61B25EFD44BC7F575114D97B03146
B6E96B18E456F



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

F049AA6B92451B4A572673B1C70A4
9C24626B1D5A9B621678614445BC6
CF18B14DE6C4291A470AD97B1FBB
9D0D3DB74D0A037FEE079216263F9
9626B09903B96



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

1D80B7EA0266DC22D239ECB2C6FA
388EFC87D1D07D805F92FC0EFFF80
E426165E810326B57A9AE3A5161EF4
5DBF2E42B193AFFEC07D88B471B68
701B381F82D9



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

50E14427A8FD7E8B23DBD91E5C702
F8F56A4F28B862E26162984636803F
B6A5FB5611F43D3BCF7CE6B57AD0
C13573DEBDFCE68266EB4DADB459
E717C0E58B076



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

FF317AA4C378CBA1D3D135318DE5
EF3DFBC60DE4F3B52C8F2875EB2D
85FCFCDA71FDE57C39745FB863786
158C6D7ABF39CA5FC3C3B4FDB0F8
1F54EB428A18392

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

23B697A55AFDBFFFE9A4217B6DDB
F98F9016AFEECA015F8356F96BF12
A826CF379C96D5F057C9630D3EAF0
E2398C961815E73FD0EF09B7381574
C3ECE669FBD2



Juan González Lima

(PVEM)

A favor

96447333F8039F1556CA58C2DFB4F1
C33F7A5DCA97C01B0482CE8894024
A90ACC52DB1AB58E0C3403E0ED7D
52F24FC2D00074CD78E0CBF72BEB
6C116C0923C0C



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

A06C21098103D4B9FB667A7D4E0FE
04B914DD575CAFA279A073ED2FA6
C6D8006AB8B2C28B0BDC92D55F69
E2BAAC8B1A3F5995E13D86926071B
9C4DC9E95E6AB8



Ma Cristina Vargas Osnaya

(MORENA)

A favor

80DF4367A7AAC87AC26EBAC457284
3059425EC4A648AEE1CE21E83BE2A
764C55080999BAC664B87FC50CC85
88321F07CB60475A9CA6EB0CD3257
950766DB38A9



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

923C537EEAC69029A1AB5DDB36BE
AC77F355EB543929C5B584A2979403
28A2B44EF88728A06B7B57B2E3DF9
DCB02A111CCE361FE2DB4BD284D3
9437383941F83

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Marco Antonio Castro Narváez

(PAN)

A favor

94DD32B24C518FAC39688E8D11C25
F39EC79C1CEA92EBA65C3A8800AB
929A8ABBBE937058D3FDC0B96C0C
141BEBB5464A32AB7EC21FED01BE
A1394C1E346C930



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

FD418ABFA866D12267A52E2D9DFD
AB133560AD37C7F146B461139C434
96551581983D59A082295B880D618B
63F02131CB601D4BC03500C8D3C87
836CF06C6395



Mayra Alejandra Hernandez Godinez

(MORENA)

A favor

9C690E177BF2F0F6561EF219D73787
2A7CE631EDE964C533FD444C3E0B
6A6EE2CBB9D0FD217765C1683E838
B491EB11616AFA10F33588F2882F1B
DE000AB88B6



Natalia García Molina

(MORENA)

A favor

5936688137E1534E3B57D75F954CAB
49480DC7A5D9FDAB6982729F0CBF2
2B857FA1BAF379E6B06770383FB899
EF12460D1AE8E141E15307B14E863
BC1D44DE61



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

4028EE630E3A320061E05F741FB3FE
B6ABAC63BEB4ADEB71AE2A201F70
63CD48CA85BAB24C53CC2276B3D7
66F02DABB9F2AF03283CB01275E76
A8BA1F4563B55

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelly Maceda Carrera

(PT)

Ausentes

FE927C3C53F4A76F63C20FC87D4E1
8B40D392B74DD6D42F3F3D72E8304
EB86D401CC6962F7C4A64599EB113
F9914BAEA9AEF2D74E67BAB8EF0B
470B541C270B5



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

4760A8DE36D21E2CF23FA0D14EA64
01890D847622166F094563C3AAA424
6740DF7DD29514E0C2B42DC687B21
CB484BFBADCE58977552793174DA0
FE0D4AD5BDA



Pedro Armentía López

(MC)

Ausentes

B9DCC6310582CE040871A5EB759F4
0C51A5F1A5BDC30BCE92A962EC36
08AFF9DEEBC3B873AA679FB9DCA9
3D7D8FEBB3D2E39994C035C3F52C
FF3B1DC98AB03C8



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

61ECCC514EF1DCA4C7EC71A118E9
59E0E2AC04393AA74FEF2FD0886C5
40926AD18637A0D92523099C967E61
67D1B192BD20C9F2205C3DE7AA6D
FDAD297CFEF6D



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

51858FA365B82E8991DA41EECB986
8E91E724B90B306650828166BFA417
82285BBE8FBB948791BABD233F1B6
D529E89D1EC1BC6F76C2C697FEF2
F8DF9C36BF29

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Roberto Valenzuela Corral

(PAN)

A favor

FBEA10239E7A3668047E138C6B01C
A9858F1F01BD229C10D31B3CC25F0
9D38279A43110405F156FECD81E835
38C915C5A31CAEEED462137315D0A
A7DC2679994



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

2F17098AE7B66382B953DFA116858
D8B590F4B4527D38B35BEAF425399
7273E76D16FD8CF6A03FCE82F7B19
AAF3AB46111BB27B28AF7AD9B7A33
8E9AC878D6AC



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

A75EFA46AB45E2BEE8E5E4191951A
484A1BD43573A86431F6D250431021
FAC7EA5648CF9F3A9DDED9707F06
589F59D3A08898835ED31EA1285305
9A0BFBAFC78

Total 32

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violación a la intimidad infantil, presentada por la diputada Paulina Rubio Fernández, PAN (Exp. 6011), **b)** Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Claudia Delgadillo González, PVEM (Exp. 6338), **c)** Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meraz, PAN (Exp. 8540), **d)** Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, PRD (Exp. 9320), **e)** Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la intimidad de niñas y niños en internet, presentada por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, PAN (Exp. 10292), y **f)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 7 Bis y 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Wendy Maricela Cordero González, PAN (Exp. 10943), por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 08 de febrero de 2023, la Diputada Paulina Rubio Fernández perteneciente al Grupo Parlamentario de PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 09 de febrero de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-1901**, radicado en el expediente legislativo número **6011**.

2. En fecha 28 de febrero de 2023, la Diputada Claudia Delgadillo González, perteneciente al Grupo Parlamentario PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 02 de marzo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-7-1963**, radicado en el expediente legislativo número **6338**.

3. En fecha 13 de septiembre de 2023, el diputado José Antonio Zapata Meraz perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En fecha 14 de septiembre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-1-2522**, radicado en el expediente legislativo número **8540**.

4. En fecha 14 de noviembre de 2023, la diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia perteneciente al Grupo Parlamentario del PRD, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su

respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En fecha 15 de noviembre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-2-2702**, radicado en el expediente legislativo número **9320**.

5. En fecha 29 de enero de 2024, la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la intimidad de niñas y niños en internet.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En fecha 06 de febrero de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-7-3149**, radicado en el expediente legislativo número **10292**.

6. En fecha 20 de marzo de 2024, la diputada Wendy Maricela Cordero González perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 7 Bis y 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y la Comisión de Reforma Político-Electoral, para opinión.

En fecha 21 de marzo de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-6-3248**, radicado en el expediente legislativo número **10943**.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 7 Bis y 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Wendy Maricela Cordero González, PAN (Exp. 10943),

"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"

a) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promovente busca establecer que, en los medios digitales, cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan la identificación de niñas, niños o adolescentes, se considere una violación a su intimidad.

De acuerdo con la promovente: *"Los medios digitales son espacios de comunicación que utilizan internet, en los que se produce el intercambio de información o contenido entre los productores de contenidos digitales y los usuarios que consumen o consultan dichos medios"*. En ese sentido, señala que estos tomaron una gran importancia en los últimos años, toda vez que se consideran áreas en las que se genera la comunicación y el intercambio de información entre usuarios y productores de contenidos digitales, las cuales pueden ser empresas, bloggers o sitios de noticias.

Esta es la razón por la que nuestro estilo de vida se ha vinculado estrechamente con la vida digital, derivado del acelerado desarrollo tecnológico, conllevando a grandes beneficios para la humanidad, pero también implicando altos riesgos en diversas materias, entre las cuales se encuentra la vulnerabilidad a nuestra intimidad.

De acuerdo con especialistas, la intimidad es *"el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la revelación sea lícita"*.

Asimismo, el derecho a la intimidad se reconoce dentro de la primera generación de derechos humanos, en virtud de que fue adoptado por primera vez en el siglo

XIX, antes del nacimiento de los derechos sociales. Sin embargo, de acuerdo con la promovente, en la actualidad el derecho a la protección de la intimidad personal cobra relevancia inusitada en los tiempos actuales en virtud de los impresionantes avances tecnológicos que hacen cada vez más vulnerables a los individuos frente a las intromisiones a su vida privada.

De conformidad con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16 establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, considerando dicha protección legal en sentido amplio, razón por la cual se establece el origen de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, misma que tiene como finalidad el garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Ahora bien, la diputada advierte que, en el caso de la niñez, además de tener la protección general de estas leyes, dado su estatus de particular vulnerabilidad, tienen una protección específica en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), específicamente en el artículo 76, mismo que señala el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Adicionalmente el artículo 77 del mismo ordenamiento jurídico, establece que se *"considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez"*, razón por la que la diputada señala que este enfoque del artículo anteriormente citado, está en los medios de comunicación con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso. Sin embargo, se advierte que este artículo no abarca a los medios digitales, los cuales, en este momento y contexto social, tienen un mayor impacto en la gente menor de edad y la población joven, en comparación con lo generado por los medios tradicionales para el mismo grupo etario.

Lo anterior es la razón por la cual la diputada propone la presente iniciativa, toda vez que considera necesario ampliar esta protección de la intimidad de las y los menores de edad, al manejo de su información que hacen los medios digitales, siendo los principales medios digitales las imágenes y vídeos digitales, las páginas web, las redes sociales, los audios digitales como los mp3, los libros electrónicos y los videojuegos, así como los medios de comunicación social. En ese sentido se considera necesario incorporar a los medios digitales en este marco legal de protección, específicamente en el artículo 77 de la LGDNNA, para que cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación de niñas, niños o adolescentes, se considere una violación a su intimidad, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo Único. Se reforma el artículo 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

*Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate **y de medios digitales públicos o privados**, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada busca agregar como parte de las obligaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el fomentar la investigación con relación a cómo la tecnología impacta en el desarrollo y la salud de niñas, niños y adolescentes.

Señala que las redes sociales han venido a revolucionar la forma en que las personas interactúan, aprenden y se recrean, razón por la cual advierte que se debe establecer lo siguiente:

- a) La responsabilidad del Estado y la defensa del interés superior de la niñez, fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La alta exposición de este grupo poblacional a la tecnología y en específico a las redes; de acuerdo con los resultados arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que se describen posteriormente.
- c) La realidad bajo la cual se construyeron la mayoría de las plataformas, misma que se realizó con la perspectiva de llegar a un público adulto.
- d) La importancia de la salud mental para el correcto desarrollo de una persona.

En ese sentido, el primer elemento mencionado, se retoma de acuerdo con lo establecido por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

Adicionalmente la promovente señala que la presente iniciativa va en concordancia con la actual política del gobierno respecto a las niñas, niños y adolescentes, alineándose con las tres metas del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2019-2024, las cuales se enlistan a continuación:

1. Garantizar todos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes, a través de mejorar los mecanismos e instrumentos para garantizar su supervivencia y desarrollo;
2. Protegerles integralmente, cuando se ha violentado alguno de sus derechos o han sido víctimas de delitos; y

3. El cambio de paradigma, a través de un cambio cultural para su reconocimiento como sujetos de derechos.

Por lo anterior, la diputada señala que con la aprobación de la presente iniciativa se actuaría también en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, atendiendo los riesgos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes por los posibles impactos provocados por la constante exposición a las redes sociales.

Y es que, de acuerdo con las Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud, se dio a conocer que, en 2020, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, en México había 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, lo que representa 30 por ciento del total de habitantes del país. Asimismo, el 91 por ciento de las viviendas donde viven personas jóvenes (19.5 millones) contaba con un teléfono celular, 55.3 por ciento (11.8 millones) tenía acceso a internet y 40.3 por ciento (8.6 millones) disponía de computadora, laptop o Tablet, y según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (Endutih) 2021, 24.9 millones de jóvenes buscaron información en internet sobre educación, investigación y para sus tareas.

Adicionalmente, 3 millones de personas de 25 a 29 años ocuparon internet con el fin de capacitarse para el trabajo, siendo WhatsApp, Facebook, Instagram, Messenger y YouTube las redes sociales más usadas por las personas jóvenes.

Lo anterior, comienza a vislumbrar la relevancia de actuar en la materia y como este uso desmedido de la tecnología pueda afectar a la niñez y adolescencia, que de acuerdo con "Common Sense": *"el mundo de la tecnología, de las redes sociales, de los juegos y la IA [inteligencia artificial], de la realidad virtual y aumentada, fue diseñado por adultos, para adultos. Sin embargo, los niños acceden a todas estas plataformas todos los días y tenemos muy poca idea de cómo los afectan realmente."*

Y es que, al estar las niñas, niños y adolescentes expuestos a las redes sociales, la promovente advierte que es necesario comenzar a estudiar los riesgos que pudiesen suscitarse por la interacción de éstas con una población que aún no se encuentra plenamente desarrollada en el plano mental.

Como autoridades, es necesario velar por los derechos humanos y específicamente el goce y disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, siguiendo lo señalado la Organización Mundial de la Salud que incluye

entre sus principios fundamentales que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no únicamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Asimismo, se debe seguir con el artículo cuarto constitucional que establece que *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social"*.

En ese sentido, la diputada señala que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos, por lo que todos los Estados deben asegurar su acceso y garantizar una prestación médica de calidad y suficiente al alcance de todas y todos, haciendo un especial énfasis a la niñez y adolescencia, toda vez que son las primeras etapas de la vida donde el ser humano se encuentra más vulnerable y por ello se requieren medidas especiales de protección, por estas razones se propone que las autoridades de los tres niveles de gobierno lleven a cabo el fomento de la investigación con relación a cómo la tecnología impacta en el desarrollo y la salud de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo Único. Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XVI. ...

XVII. *Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;*

XVIII. *Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y*

XIX. *Fomentar la investigación con relación a cómo la tecnología impacta en el desarrollo y la salud de niñas, niños y adolescentes.*

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

c) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El diputado promovente busca incorporar que no se permita la divulgación o difusión ilícita de información, de niñas, niños y adolescentes, que vaya en contra del interés superior de la niñez.

El promovente destaca el avance científico y tecnológico en todo el mundo, así como el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), las cuales se han convertido en una herramienta esencial de comunicación e información mundial, siendo el medio de comunicación por excelencia a nivel mundial, razón por la que dicho avance nos ha puesto en un camino de interacción en donde enviamos información de un lugar del mundo a otro en cuestión de segundos. Sin embargo, ante este gran progreso, también existen diversas complicaciones cuando las personas comparten sus vidas a través de fotos, vídeos, sonidos y textos que navegan por la red, exponiendo su identidad legítima a través de esta información.

Y es que se estima que en el mundo el número de usuarios de internet ha alcanzado 5,160 millones de personas, lo que representa al 64,4% de la población mundial, y en nuestro país, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), contempla que, en 2022, el 78.6 % de la población mexicana de 6 años en adelante utilizó internet, lo cual equivale al 93,1 millones de personas.

Ahora bien, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en el 2019 se registró que Brasil, Colombia y México fueron los países que más hicieron uso del teléfono y las redes sociales, siendo estas últimas un gran medio de información, ya que muchos mexicanos prefieren buscar información de algún tema en alguna red social o en internet, antes que buscar en libros, periódicos o revistas.

Aunado a lo anterior, se debe considerar la alerta por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual indicó que, a partir de los 12 años, es muy probable que se aumente el uso del celular y recomendaron mantener un límite de únicamente dos horas continuas para evitar caer en la adicción.

De acuerdo con un estudio publicado por la Universidad de Miami en 2014, que lleva de título "Terapia de Facebook: ¿Por qué la gente comparte contenidos propios relevantes on-line?", se demostró que las personas inestables emocionalmente publicaban más en Facebook que las estables, conllevando diversas repercusiones, pues en algún momento el publicar aspectos diferentes de la vida diaria se ha generado que algunas acciones sobrepasen la interacción y los derechos personales, creando una cierta adicción para algunas personas al recibir un "like" o una reacción positiva en sus fotos que hacen todo lo posible por llamar la atención, situación que se traduce de alguna manera en la necesidad de recibir atención y cariño, para poder sentirse felices o satisfacer una necesidad de atención, por lo que recurren a la publicación de su vida cotidiana, de fotos impactantes o que apelen directamente a la empatía como el tomarse fotos en situaciones peligrosas poniendo en riesgo su vida, con animales, ayudando a personas de escasos recursos e inclusive con niñas y niños menores de edad.

Esta última situación, de acuerdo con el promovente, es una problemática que, si bien en un primero momento parecería inofensiva, la realidad es que estas acciones vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puesto que, en las redes sociales se han virilizado imágenes de menores de edad que se difunden rápidamente por internet, y que a menudo se modifica con fines humorísticos, así como también se han encontrado imágenes de niñas y niños en estado de vulneración como niños huérfanos, niños de pueblos indígenas, de escasos recursos, entre otros.

En cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas los menores no tienen noción de la finalidad que se le puede dar a su imagen y aún menos cuando estas niñas y niños no cuentan con un padre o tutor que vele por sus derechos, por lo

cual, el diputado señala que es fundamental que el Estado en este caso sea el responsable de garantizar derechos de las niñas, niños y jóvenes para garantizar la salvaguarda de nuestros infantes, y es que en nuestro país ya se contemplan ciertos mecanismos de protección de las niñas, niños y adolescentes, tanto en nuestra constitución como en los tratados internacionales, los cuales velan por el derecho de nuestros menores de edad, específicamente a su protección de datos personales y el derecho a la protección de su imagen.

Además, se establece la protección de la intimidad y la protección de sus datos personales tal como lo señala el artículo 66 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: *"Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral."*

Y por último podríamos mencionar el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación menciona que *"La Dirección General de Medios Impresos tiene las atribuciones siguientes: Vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez"*.

Es por ello que, de acuerdo con el diputado, el mal uso de fotografías de menores, puede atraerles severas repercusiones psicológicas, traumáticas, bullying e inclusive estados depresivos que pueden derivar en el suicidio por la difamación, y es que la explotación a la imagen de los niños la podemos encontrar en la vida cotidiana en todos los sentidos, de personas que han usado la imagen de un menor de edad, así como de funcionarios que se han tomado imágenes con menores de edad e inclusive de "influencers" tanto nacionales como extranjeros, que se toman fotos con niños provenientes de pueblos indígenas y las exponen en sus redes sociales siendo que cuentan con una gran cantidad de seguidores. Cabe señalar que se han utilizado niños, niñas para sus campañas de marketing, con lo que se puede afectar la salud física o mental y el bienestar de los menores de edad.

Y es que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo

o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo tercero constitucional, por lo que el diputado señala que nuestro país no solo debe garantizar la protección de este sector poblacional, sino que debe seguir abonando en acciones afirmativas para que se cumplan las leyes y los tratados internacionales en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido busca determinar una nueva obligación para que las personas se abstengan de transmitir imágenes de menores de edad que vulneren sus derechos y puedan poner en riesgo su integridad, y de esta manera se busca evitar un mal uso de datos e imágenes de menores de edad, de conformidad con lo siguiente:

"Único. Se reforma el artículo 76 y al artículo 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 76. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.*

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información, datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, reputación o que vayan en contra del interés superior de la niñez.

Artículo 77. *Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate y de multimedia ya sean públicos o privados, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente Decreto estará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

d) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promotora busca establecer que la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niñas, niños y adolescentes estará

obligada a garantizar el respeto de su intimidad dentro del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que afecten, impidan o menoscaben el desarrollo integral de estos.

De acuerdo con la diputada, las niñas niños y adolescentes son un grupo poblacional con derechos y garantías sustentadas en diversos tratados internacionales.

Nuestra Constitución establece en el artículo 4o. que las niñas, los niños y las y los adolescentes gozan de una protección especial de sus derechos humanos por parte del Estado mexicano definido como interés superior de la niñez, definición que implica el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos y que estos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas y políticas públicas relativas a la vida de los menores.

De acuerdo con el texto constitucional y lo establecido la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de 2014, las niñas, los niños y las y los adolescentes mexicanos y los que se encuentren en territorio nacional, son sujetos de derechos, entre los cuales se encuentran:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

La ley en comento establece que las autoridades deberán implementar los mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo) en abril de 2022 residían en el país 130 millones 118 mil 356 habitantes, de los cuales, las niñas y niños de 0 a 17 años, representando el 30.2 por ciento, y se distribuyen en 49.1 por ciento de mujeres y 50.9 por ciento de hombres. Asimismo, la proporción de niñas y niños de 0 a 11 años en 2022 representa el 20.0 por ciento del total de la población, de la cual 49.3 por ciento es población menor de cinco años y 50.7 por ciento tienen entre 6 y 11 años.

Adicionalmente, de acuerdo con el Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda del 2020, del total de niñas y niños menores de 0 a 14 años, el 69 por ciento cohabitaba con sus padres, 22.0 por ciento vivía solo con la madre, 3 por ciento vivía únicamente con su padre y 6 por ciento no vivía con sus

progenitores debido a su fallecimiento u otras circunstancias. Según los diferentes ejercicios censales, en el año 2000 en 7 de cada 10 hogares vivía al menos una persona de 0 a 14 años, esta cifra se ha reducido con el tiempo, en 2020 sólo 5 de cada 10 hogares contaban con al menos un menor en este rango de edad.

El riesgo al que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes que, sin la supervisión y debida cautela de quienes ejercen la patria potestad, guarda y custodia o tutela de éstos, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se exponen a través de la difusión de su información personal y privada, el uso de su imagen, o datos de carácter privado que atenta contra su honor, reputación, privacidad, imagen o desarrollo integral.

De acuerdo con la diputada, desafortunadamente el internet representa riesgos para la niñez y la adolescencia, toda vez que, según las encuestas nacionales, 25 por ciento de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México, por lo que este grupo etario está particularmente expuesto a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.

La diputada señala que como consecuencia del uso inadecuado de las TIC, así como la poca o nula supervisión por parte de padres, madres, personas que ejercen la patria potestad o guarda y custodia de las personas menores de edad, se derivan diversos riesgos que con motivo de la exposición de sus datos personales los convierte más vulnerables a diversos tipos de violencia que pueden afectar gravemente su desarrollo integral.

De acuerdo con Unicef, algunas de las conductas a las que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes expuestos al uso del internet se exponen a las siguientes violencias:

- Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.
- Cuando niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.
- Otra forma de violencia en línea es el ciberacoso que se presenta cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores,

burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.

- También se presentan situaciones de riesgo cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias.

Adicionalmente el 13 de junio de 2022, el INEGI refirió en su "Comunicado de prensa número 364/22", se publicaron las cifras de población víctima de ciberacoso en el 2021 por rango de edad de conformidad con la siguiente tabla:



COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 364/22
13 DE JULIO DE 2022
PÁGINA 4/24

Gráfica 4
POBLACIÓN VÍCTIMA DE CIBERACOSO EN 2021, ¹ POR RANGO DE EDAD
(Porcentaje)



Nota: La población considerada es la de 12 años y más que utilizó internet en cualquier dispositivo electrónico.
¹ La información se refiere al periodo de agosto de 2020 a septiembre de 2021.

Por lo anterior, se advierte que el comportamiento y actividades en las redes sociales esta comúnmente orientado a la exhibición de la vida de las personas y por ende las niñas niños y adolescentes, representando un riesgo para las infancias, pues en ocasiones se permite que sean exhibidos y se pueda vulnerar el respeto de su intimidad.

De acuerdo con especialistas, el concepto de intimidad es "un principio mucho más restringido. Lo íntimo se opone a lo público, a todo aquello que es proclamado por todos. Lo íntimo se relaciona con la soledad o con lo restringido y lo reservado, y al núcleo de relaciones que el titular del derecho selecciona, sin dar acceso a

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.

nadie más que quien él permita. En ese sentido, lo íntimo se puede asimilar a lo que se ha dado a conocer como esfera privada de la persona".

Asimismo, este derecho está vinculado "con la accesibilidad de la que es o puede ser susceptible una persona. El derecho a la intimidad es la libertad para limitar o impedir el acceso físico, a fin de impedir injerencias externas o cualquier acción hostil hacia lo privado. La finalidad no puede ser otra que la de preservar la capacidad de decisión del individuo respecto de lo que legítimamente él pueda considerar que favorece su autonomía personal o, por el contrario, pueda perjudicarla, alterando incluso su integridad psíquica".

Señala que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo al interés superior de la niñez.

Cabe señalar que el bien jurídico tutelado corresponde a personas que no tienen la capacidad de comprender el alcance y consecuencia de sus actos, ya que evidentemente, factores como su edad, situación económica, social o educativa, los convierte en vulnerables y presa fácil para quienes son generadores de todo tipo de violencia, o bien, ante cualquier situación que afecte, impida o menoscabe su desarrollo integral, por lo cual la diputada considera necesario que esta responsabilidad corresponde a quienes ejercen la patria potestad, guarda y custodia o tutela de menores no emancipados, el cuidado y cautela necesarias para su desarrollo integral.

Cabe señalar que lo anterior se encuentra basado en el Código Civil Federal, específicamente en su artículo 423, segundo párrafo que señala: "*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia*".

Adicionalmente el artículo 414 Bis del Código Civil Federal establece las obligaciones para quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

- I. Procurar la seguridad física, psicológica y sexual;

- II. Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;
- III. Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y
- IV. Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

De acuerdo con la trascendencia y regularidad con la que el uso de las tecnologías, aparatos relacionados con el internet y medios de comunicación, obliga a revisar y replantear la responsabilidad del Estado y los padres frente a las posibles amenazas como consecuencia del uso tecnologías de la información y o comunicación, haciendo énfasis que el Estado tiene la obligación proteger a la familia, como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y que a su vez los padres, tiene la responsabilidad de construir una crianza responsable siempre velando por el interés superior de la niñez y por su desarrollo integral, por lo que se propone la siguiente reforma:

"Artículo Único. Se reforma adiciona un cuarto párrafo al artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

...

...

La persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niñas, niños y adolescentes estará obligada a garantizar el respeto de su intimidad dentro del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que afecten, impidan o menoscaben el desarrollo integral de estos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos Locales contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación."

e) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la intimidad de niñas y niños en internet.

La diputada promovente busca prohibir a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, la divulgación de información, imágenes, videos de niñas y niños en Internet, que permita identificarlos y que atenten contra su intimidad. Asimismo, busca establecer que, niñas y niños puedan solicitar que el contenido creado en Internet que los involucre sea retirado o eliminado, para proteger su derecho a la intimidad personal y familiar.

De acuerdo con la diputada, tanto los padres como las madres que utilizan las redes para compartir información e imágenes de sus hijos deben tomar en cuenta que les están generando una huella digital sin su consentimiento, y es que una persona cuyas imágenes se han compartido en internet puede sufrir robo de datos o suplantación de la identidad, y la información puede incluso ser utilizada para hackear contraseñas cuando los menores crecen, por ejemplo puede ser que los padres y madres compartan la fecha de cumpleaños del niño.

Asimismo, los datos que se comparten pueden ser útiles para quienes realizan delitos, como pornografía, fraude, secuestros, etc. Cabe señalar que las y los menores de edad no son conscientes de los efectos que esta sobreexposición, considerada totalmente inofensiva, puede generar emocionalmente en el niño o niña.

Y es que, de acuerdo con reportes, las fotos de por lo menos 50% de los niños y niñas en Estados Unidos han sido mostradas por sus padres en alguna red social, y que muchos de estos niños tienen más de mil fotos suyas en la red antes de cumplir cinco años, y según el estudio "*Share with Care 2016, Nominet*", algunas niñas y niños llegan a los 5 años con más de 1000 fotografías suyas en publicadas en Internet. Las imágenes van acompañadas de datos personales de todo tipo, tales como peso, primer día de colegio, problemas de salud, comportamiento, etc., por lo que muchos padres y madres realizan estas acciones sin pensar en las consecuencias.

De acuerdo con lo señalado por la diputada, la seguridad de los menores es nuestra prioridad, por lo cual se debe ofrecer a los menores una experiencia apropiada para su desarrollo y que les ofrezca un espacio seguro para el descubrimiento personal.

Actualmente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. Sin embargo, esto no es suficiente para salvaguardar la privacidad y la intimidad de niñas y niños que no han brindado consentimiento para ser grabados y compartir ese contenido, mostrando datos personales, y que no se tiene certeza como se puede manipular ese contenido.

Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley General mencionada cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

La diputada señala que la libertad de expresión de las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de compartir en redes sociales la vida de niñas y niños, no contraviene con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la libertad de expresión de acuerdo con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que esta libertad puede estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la libertad de los demás; lo cual se actualiza en la presente Iniciativa.

Por estas razones, se busca garantizar el derecho a la privacidad de niñas y niños, con la finalidad de que no sean sujetos de algún tipo de violencia en el presente o en el futuro por el uso que se puedan hacer de su imagen, de su información, de sus datos personales, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo Único. Se reforma el artículo 77; el artículo 101 Bis 2; y se adiciona el último párrafo del artículo 76; el último párrafo del artículo 101 Bis 2; y el artículo 101 Bis 3;

todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 76. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.*

...

...

Queda prohibido a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, la divulgación de información, imágenes, videos de niñas y niños en Internet, que permita identificarlos y que atenten contra su intimidad, privilegiando su interés superior y la autonomía progresiva.

Artículo 77. *Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, Internet, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

Artículo 101 Bis 2. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con los principios de interdependencia y de autonomía progresiva, en términos de las disposiciones aplicables.*

Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas y niños, en proporción a su responsabilidad deberán orientarlos sobre el uso seguro de Internet.

Artículo 101 Bis 3. *Niñas y niños podrán solicitar que el contenido creado en Internet que los involucre sea retirado o eliminado, para proteger su derecho a la intimidad personal y familiar.*

Artículos Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

e) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 7 Bis y 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La diputada señaló que el objetivo de su propuesta es la prohibición de servidores públicos, ciudadanos y/o candidatos para exhibir por cualquier medio a menores de edad, ya sean niñas, niños y adolescentes con el objetivo de posicionarse ante la opinión pública o que pretenda influenciar a la sociedad con fines políticos; ya que dicha exhibición atenta su derecho a la intimidad, por lo que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 77 Bis y una fracción II Bis al artículo 148 de la citada ley.

Retomó que según la doctrina, **el derecho a la intimidad de los niños hace referencia a que al igual que los adultos es un derecho personalísimo y por consecuencia, son derechos disponibles del titular e indisponibles por terceros;** sin embargo, en cuanto a los menores se suscita una cuestión muy peculiar, **por que los menores tienen limitadas sus posibilidades de actuar por sí, al carecer de discernimiento para ejecutar cualquier acto lícito, o incluso emitir su consentimiento,** mostrando los siguientes artículos

"Capítulo XVII de la LGDNN Del Derecho a la Intimidad

Artículo 76.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.

Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78.

Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y

La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Artículo 79.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Reiterando que como se puede observar, la legislación establece la posibilidad de divulgar información de menores de edad, **siempre y cuando se tenga el consentimiento informado de quien tenga a su cargo la patria potestad, o la guardia y custodia legal.**

En este sentido, compartió un caso donde afirma existe la presunción de la violación de derecho a la intimidad de un menor de edad.

Afirmando que los legisladores no pueden ni deben ser omisos, por ello debe emplear las herramientas que tiene a su alcance, estableciendo **la prohibición expresa para que ningún servidor público, candidato o ciudadano, pueda divulgar imágenes, datos personales, así como información sensible de menores de edad por cualquier medio, si tiene como fin el posicionamiento ante la opinión pública o influenciar a la sociedad con fines políticos haciendo un uso indebido de la información; situación que atenta contra el derecho a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se propone la siguiente modificación:**

"Único. - Se adiciona un artículo 77 Bis y una fracción II Bis al artículo 148 todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis. Se considerará también como una violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes el divulgar imágenes, datos personales o cualquier información sensible de las niñas, niños y adolescentes mediante el uso de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, con el objetivo de posicionarse ante la opinión pública o de influenciar a la sociedad con fines políticos.

Artículo 148. ...

I. a II. ...

II Bis. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 Bis de esta Ley;

III, a IX. ...

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan."

I. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, entre los que se encuentra el derecho a la intimidad y seguridad de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDA. Esta dictaminadora al analizar las iniciativas en comento, coincide con el propósito de cada una de ellas, pues el derecho a la intimidad y privacidad se constituye como un derecho fundamental para el sano desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, derecho que debe atenderse ante los cambios sociales y el uso de medios digitales.

El internet ha tenido un impacto significativo en la sociedad, transformando la forma en que las personas se comunican, trabajan, aprenden y se relacionan entre sí. Ha facilitado el acceso a la información y ha creado nuevas oportunidades en áreas como el comercio electrónico, la educación en línea y la conectividad global. Sin embargo, también ha planteado desafíos, como la privacidad en línea, la desinformación y la dependencia tecnológica. En general, el internet ha cambiado fundamentalmente la forma en que vivimos y nos relacionamos con el mundo que nos rodea, y por lo tanto el acceso a internet ha ido incrementando, y de conformidad con las cifras emitidas en la "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares" elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2022 había

39.1 millones de personas con acceso a internet; lo cual representó el 78.6% de la población mexicana de 6 años en adelante.¹

Recordemos que durante la pandemia por COVID-19, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), alertó que en nuestro país las niñas, niños y adolescentes han pasado más tiempo en casa conectados a internet, registrando el 50% de menores de edad de 6 a 11 años como usuarios activos de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94%.²

Lo anterior, nos muestra la realidad de cuantos menores de edad se encuentran expuestos al uso de medios digitales, los cuales ponen en peligro su intimidad, y es que durante pandemia se registró que el 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso y se ha observado un incremento de crímenes digitales, violencia en internet, reconociendo que las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.

Por estas razones es que en el año 2021, la problemática que ocasionó el uso y difusión de imágenes de niñas y niños fue tal, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo que aconsejar a madres y padres de familia, así como tutores, evitar la publicación de información que pueda vulnerar la privacidad de menores o ponerlos en riesgo de violencia, toda vez que el compartir datos personales de niñas y niños en redes sociales, como fotografías, nombre o edad, los expone a grandes peligros.³

Recordemos que el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de cualquier niña, niño y adolescente a una vida privada.⁴

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2022, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet*, Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>

³ COMUNICADO • INAI/445/21. Disponible en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-445-21.pdf>

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Convención sobre los Derechos del Niño*, Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Por su parte, organizaciones de la sociedad civil como Reinserta, han llamado al cese de exposición de niñas, niños y adolescentes en redes sociales para fines políticos, pues hacen uso de testimonios de menores de edad que fueron víctimas de algún delito y con ello se lleva a cabo una revictimización de las y los menores de edad.⁵

Nuestro máximo tribunal judicial ya se ha pronunciado al respecto y ha emitido el siguiente criterio:⁶

“La victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida. Ahora bien, en el caso de las víctimas menores de edad, la revictimización implica una amenaza contra su seguridad y conlleva consecuencias negativas en su persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida, lo cual es más evidente en los casos de quienes fueron víctimas de una agresión sexual o malos tratos y no recibieron la atención adecuada.”

Cabe señalar que (UNICEF) menciona algunos de los supuestos en los que se puede llevar a cabo violencia digital:

1. Cuando las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.
2. Cuando niñas, niños y adolescentes acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.

⁵ Llaman especialistas a no revictimizar a niñas, niños y adolescentes en casos de abuso sexual. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/llaman-especialistas-no-revictimizar-ninas-ninos-y-adolescentes-en-casos-de-abuso-sexual/>

⁶ MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/IPVoMHYBN_4klb4HuXZP/%22Miedo%22

3. Cuando se presenta el ciberacoso, llevado a cabo cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.
4. Cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias, afectando su privacidad y exponiéndolos a delitos como secuestro, robo de identidad, entre otros.

Cabe señalar que se reconoce el trabajo de reformas conocido como "Ley Ingrid", la cual busca sancionar a los servidores públicos y ciudadanos que fotografíen, difundan y/o publiquen imágenes, videos, audio, documentos o evidencia de una investigación penal o información relacionada con una víctima.⁷ Sin embargo, es necesario establecer reformas a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, relativas a incluir como violación a la intimidad de las y los menores de edad, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios digitales.

Por estas razones es necesario que las autoridades, en conjunto con los padres, madre y tutores, lleven a cabo las acciones para evitar que las y los menores de edad se encuentren expuestos a través de medios digitales, toda vez que las niñas, niños y adolescentes no pueden ser objeto de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que con ello se atente contra su honra, imagen o reputación.

TERCERA. Ahora bien, la organización civil "ChildFund México", ha enviado un anteproyecto a esta comisión dictaminadora, titulado "Hacia una prevención, atención y sanción de la violencia en el entorno digital contra niñas, niños y adolescentes en México", en el cual visibiliza que a pesar que las nuevas tecnologías de información han permitido una apertura en el desarrollo y crecimiento de niñas, niños y adolescentes en los diferentes ámbitos de vida, también han dado apertura a situaciones que ponen en riesgo su seguridad e integridad, por lo cual consideran mejorar acciones públicas y actualizar el marco regulatorio con base en las actualizaciones que conlleva el entorno digital.

Con base en lo anterior, proponen los siguientes conceptos:

⁷ Ley Ingrid y Ley Ocaña entran en vigor en el Estado de México. Disponible en:
<https://www.elfinanciero.com.mx/edomex/2023/12/03/ley-ingrid-y-ley-ocana-entran-en-vigor-en-el-estado-de-mexico/>

1. Entorno digital: Aquellas plataformas, aplicaciones u otras tecnologías de la información y comunicación que nos permiten interactuar con otras personas y organizaciones a través de medios virtuales, así como los dispositivos y entornos conectados a la realidad virtual y aumentada, la inteligencia artificial, la robótica, los sistemas automatizados, los algoritmos y el análisis de datos, la biometría y la tecnología de implantes, formando parte de este entorno digital de manera enunciativa mas no limitativa, plataformas como Facebook, WhatsApp, Snapchat, Twitter, Youtube, Instagram, TikTok o videojuegos como Freefire, Minecraft o Animal Crossing.

Cabe señalar que el concepto de entorno digital se estableció a partir que el Comité de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, realizó una consulta con niños respecto al uso de tecnologías digitales y la importancia de estas en su vida actual y futura.

2. Ciberacoso: Forma de violencia en la que un adulto acosa o intimida a una persona menor de edad a través del entorno digital.
3. Violencia digital: Toda forma de violencia perpetrada a través del entorno digital en contra de niñas, niños y adolescentes, incluyendo actos de violencia cometidos, instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de redes sociales y correo electrónico que pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

Cabe señalar que los anteriores conceptos nos permiten visibilizar nuevas formas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes y por ende son fundamentales para actualizar dentro del marco normativo; Sin embargo, estos conceptos deben ser analizados con detenimiento a fin de no limitar las plataformas o medios llevados a cabo para ejercer violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes.

A pesar de ello, se reconoce que las propuestas en comento se encuentran relacionadas con la información proporcionada por "ChildFund México", siendo estas las siguientes:

Se detectan tres propuestas que pretenden modificar el artículo 77 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que tienen el objetivo común de incluir dentro de la violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios digitales públicos o privados.

En ese sentido se busca ampliar los medios a través de los cuales se puede llevar a cabo la violación a la intimidad de las y los menores de edad, pues actualmente la ley contempla los siguientes:

- Medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones;
- Medios impresos, y
- Medios electrónicos de los que tenga control el concesionario.

En ese sentido, se puede advertir que la ley ya contempla los medios electrónicos, siendo que cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias en los medios electrónicos que permitan la identificación de niñas, niños o adolescentes, se considerará una violación a su intimidad.

Por otra parte, lo relativo a la propuesta que busca establecer como facultad de las autoridades de los tres niveles de gobierno para que fomenten la investigación de los impactos de la tecnología en la salud de niñas, niños y adolescentes, se considera que estas acciones ya se llevan a cabo a través de las jornadas "*Internet seguro para todas y todos*", a través de las cuales se reconoce la responsabilidad de las autoridades atender los delitos tales como "el robo de identidad, la extorsión, la pornografía infantil, la trata de personas o el fraude cibernético", por lo que se busca "*informar a la sociedad, sobre la importancia del uso responsable de las nuevas tecnologías, a través de la difusión de medidas preventivas, y la sensibilización sobre los riesgos en el internet*".

Cabe señalar que las actividades de la Jornada de Ciberseguridad se enfocan en 5 ejes rectores, entre los cuales destacan las niñas, niños y adolescentes.⁸

Ahora bien, esta comisión dictaminadora considera viable la propuesta que busca establecer como violación a la intimidad las divulgaciones o difusiones ilícitas de información, datos personales que atenten contra del interés superior de la niñez, toda vez que debemos entender este principio como un principio rector tanto a nivel nacional reconocido en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a nivel internacional, a través de los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte.

Por último, se detectan dos propuestas relativa a establecer la función de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niñas, niños y adolescentes para orientarlos y garantizar el respeto de su intimidad dentro del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que afecten, impidan o menoscaben el desarrollo integral de estos, propuesta que se considera pertinente y viable pues, las y los menores de edad al ser reconocidos como u grupo vulnerable, necesitan del apoyo y orientación de sus tutores legales.

CUARTA. Esta comisión dictaminadora considera que las niñas y niños tienen el derecho de vivir en condiciones de bienestar que permitan su sano desarrollo integral y el nivel más alto posible de sus derechos, por lo cual es necesario detectar las amenazas y actualizar nuestro marco jurídico de protección a la niñez en combate a estos nuevos medios que ponen en peligro los derechos de nuestra niñez y adolescencia.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viables las propuestas de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL

⁸ Guardia Nacional. *Guardia Nacional inicia la jornada 2022 "Internet seguro para todas y todos*, Disponible en: <https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/guardia-nacional-inicia-la-jornada-2022-internet-seguro-para-todas-y-todos>

Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, reputación o **vayan en contra del interés superior de la niñez.**

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. **Asimismo, supervisarán el respeto de su intimidad dentro del uso de medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de marzo de 2024

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. a) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	76FDE6D58321CBD142DEE7937FD9 BF2FF14DC40A07A9048464EAE2DD B435A54B463EEA64B90EC6F7FD254 7815F3B931FEA598AB2CCC7709CC0 B8955C9A7BB7CD
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	65A4EA86EF9B4BE4AC71D0EC15F4 AA6CA27C097BEB3C784E93A0BCD8 6D8281CAB065B98FE683F9951EBC2 DD6754D54CD86051D34D6191CE947 9AD7B0E4F4E007
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1DCA84CA1F27BDD4890293D802093 86E7E8192A35212405B2EA84CFAF2 5CF434701EBBF08DBF479D599C1C6 B286F7BF907A844B725120BDFC326 0F0894D9FA42
 Claudia Lizeth Palos García	A favor	DD3498EF7F92CC5A0F86D47541919 C5B6B1531B57D313E23A0F88BB426 8CF364C2A8955C472DD715A990A08 166057D407C0665A57573E6D5BBA6 185F468ED8F8
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	258A3FDCA9F80EE013725738246598 E02DE8FACFCE1953FE9DDA726768 F5E817107CE823C3D89CEE80CEF2 A6BEE2D3A1DD4CA3025E22139B21 BFD318F53D068F

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. a) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

214F1FEE3FEFDF81E3404BB1EE530
51405E3A47DF4C7AC8289D66449A4
C6AE8509C0F96749B40CEC9B91A9A
79B8EE4FAC3B268303D65886FD3DF
4AE56FF99456



Eunice Monzón García

A favor

85151B9263983F775F2F194A95D904
E95199B6593C6EC69C7782C50F26B
DD5297D49830B66B933B0FA24E823
FFD64DE21A877756A68F86C38AA68
CAD8AE3CF16



Gustavo Contreras Montes

A favor

F453D18A5ABDB8A1A43BB8843A680
B2D62A9B12A27F6F99967DD731D
06FE3404E93BE17298CAAF17864378
52B0924F1CBEF02E5191EFD8C339B
F8EEFFFE4EE

Ausentes

D574042ED8E4BB364E7C475451285
2381822CF279A5B4ACB82E1E2431A
23FA2C753D61EF33DE57053DB6AE6
7B4B414D0FDCEC14A1F5498EE71E
A2FFD97DE0654

Iliana Guadalupe Rodriguez Osuna



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

CCCD4ECC62C766036214B5799084E
7ADC2319B296CEDE004D6D19668E
5082AD8AE6FD50496C0297BE12E32
D3EE57A04AAACCF5139C4F7A69B
D067CB410A21C3



Laura Barrera Fortoul

A favor

9CC922E90B16ADEA0B42F26F96BE
CEA1487FF2D913E9C261079E66C41
07F2C3FC22F5373BB94B90AEEA7AA
E98A6A19D9AF9FA0F98758BF23A3E
40454946B64AB

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. a) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

47D7B4EA452D12393E6259CBC3F95
 FB5B86209CA8DC7A2C1BFC910A10
 D2FBCCFD70E465D2CB92E5B328D9
 8A7CA842302E2679D24B2B516F7E1
 D181CCF091A943



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

25EE1A652D1FD58767CFD58CFDF2
 28917E0ACE280274B691B9009158D8
 DC9B8E14BE687D5069CF34777F3D2
 C0F830B4D551209B58E5C1416B371
 5FDB11A9A550



María de Jesús Paez Guereca

A favor

D7B0321FC61E3CF9E5F3EBAB37882
 8D808F2DFDCB86B95C47DEC5329E
 6FED1FE35234D66C350AA6244AEE
 DE3AD4B05697CD365702325022290
 4A07CCC7DDA252



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

8FDC1743C6DAB1B1C76B3DC8F392
 4172D2DF4D8E80B77D59F311B039A
 559C5EF8167714665FCC0E596734F7
 23C156D87956C1975BD0DE5438BAE
 CF313C4D449F



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

0AFF19BB11B53E0AD09B49A0851DF
 F77AD64141A1AC66108294B3F173A
 2177AD92C1B480117C1ACBB8EB737
 4476C797FA73DC46ACCB79820B31
 1173EC92ACFC



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

5F7B66C1E0FDC2FBD0F072D8C5B1
 26BA2CB645FF5623FD0FB8DA400E2
 9810BAF6F2C3E55C86B046146139C
 82B86C82B5E2E3E775A53C07371AB
 9632E06E5816D

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. a) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Marisol García Segura

A favor

EF4C49DBC5694658E3ABE29ED062
D817F52A68FBBA43B6F268C45D053
9DB69B94FA97407A5C5C9E34AAC9
F10BFD1821BAD1571DD97D6AD4EB
CFA933ABD5C5418



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C3A13A68117DBB817B80EDA454FC8
BFDAD76CF24DD799D98E81104B5E
D20F8AC259468EA4879BAA3FF4C17
775DB7CD56672B98085AB02E19871
1D1AA319E1396



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

4C889C5976C334760EF8C3032D31F
EA3503E32B7A8454A5A245E9BA1FA
044009BE69AF3475A192A9E825471E
49910288C41CAFDE39FD4B51151BB
E028A0A2A9B



Martha Robles Ortiz

A favor

7E352958013EF542D118344EB08C6
D3D12649EF66BF2768EB6E38EE503
77E7122F7FED178D076ACD9A59C48
FCACE37BF17D20AA02BCC37BC1B
CA6B25A0555745



Martha Rosa Morales Romero

A favor

7560BAA2F4E50E0309B1A0CEB265C
EADF5C062F8E836A4A1E03C79CC5
655043910B6032262A90867E4CD47B
03D83109765E959E98F876E87EFB4A
2A4A5F5E18A



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2C407DEC1737A97BB99DC24719E4B
BAF3362659FC17486ECB52901B91B
9B66C4F5CF95D8B175363D463E318
2C322ECBEAE3506574EA0FA900EC
AD865B519EA27

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. a) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

	A favor	FF6FD7EE40608E4EE396A1B5D4C4F C4207B1C6F1820F26C16A573CFC03 390DEB7D0B0759BF92CC6BC521702 F306FB18C032158631C70BA2016152 05AAAEF88BB
Norma Angélica Aceves García		
	A favor	1F1F0E3630E6E42CBB8DB44B64F3B 50F40EED7B5607D4D0335762DCF66 7041CF84DE93661D69783FA938662 DFDE1FF8FC73D5B7D7420785E469A BB92D2D058BE
Olga Zulema Adams Pereyra		
	Ausentes	62E2A7D7715FB8ADF718539024D3E F3167188591CF1F55E02E7C0B2F17 E7912A47AC0290993D698BB8367C3 DB283B047E4CB24185CED2620C080 8191D6956C39
Rocio Natalí Barrera Puc		
	A favor	C4C02937C0DAFD66643E9BE619E82 DA51DB6F0D923E3F428459FDAE580 0F7FE47E8C64486A90898852650F41 7808224600BE8C5CF2A88BDEF0A2E 240DFC1C47D
Rosa Maria Alvarado Murguía		
	Ausentes	EAA60510565D063A0A3B792B0989D 7B9009F99B10EE2A9A8610161B2083 58D820F09879C689D36C0625C44B1 AA7845C22023F3A3DC6939ECAB3F9 471B16B01E6
Sandra Luz Navarro Conkle		
	Ausentes	C2E859DFC7CDC7C4A645E9C30931 03EA2CC7E0169F4A9650F8E638279 9C26E0EAB3F66F60B531CCB836DF4 055104D8A91A08FE5D791C9545514 B9B3B2A40F94B
Wendy Maricela Cordero González		

Total 29

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el **Dip. Ángel Domínguez Escobar (MORENA) Exp. 9302**; **b)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes, presentada por la **Dip. Laura Imelda Pérez Segura (MORENA) Exp. 9654**; **c)** Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el **Dip. Steve Esteban del Razo Montiel (MORENA) Exp. 9810**; **d)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de profesionales de la salud mental en centros de asistencia social, presentada por el **Dip. Enrique Godínez del Río (PAN) Exp. 6440**; **e)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la **Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza (PAN) Exp. 7714**; **f)** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la **Dip. Rosa María González Azcárraga (PAN) Exp. 10039**, y **g)** Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes presentada por el **Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez, (PVEM) Exp. 10841**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 14 de noviembre de 2023, el Dip. **Ángel Domínguez Escobar** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de noviembre 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-3064**, radicado en el expediente legislativo número **9302**.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 21 de febrero de 2024 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 31 de mayo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-3501**, radicado en el expediente legislativo número **9302**.

2. En fecha 5 de diciembre de 2023, la **Dip. Laura Imelda Pérez Segura** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 06 de diciembre 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2981**, radicado en el expediente legislativo número **9654**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 21 de febrero de 2024 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 31 de mayo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-3215**, radicado en el expediente legislativo número **9654**.

3. En fecha 13 de diciembre de 2023, el **Dip. Steve Esteban del Razo Montiel** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de la Comisión de Salud de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de enero 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-4-3062**, radicado en el expediente legislativo número **9810**.

4. En fecha 8 de marzo de 2023, el **Dip. Enrique Godínez del Río** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 09 de marzo 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-1910**, radicado en el expediente legislativo número **6440**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 19 de abril de 2023 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-2098**, radicado en el expediente legislativo número **6440**.

5. En fecha 26 de abril de 2023, la **Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 05 de junio 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2388**, radicado en el expediente legislativo número **7714**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 8 de agosto de 2023 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 30 de abril de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2596**, radicado en el expediente legislativo número **7714**.

6. En fecha 13 de diciembre de 2023, la **Dip. Rosa María González Azcárraga** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de enero 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-2875**, radicado en el expediente legislativo número **10039**.

7. En fecha 6 de marzo de 2024, el **Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez** perteneciente al Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 07 de marzo 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-3298**, radicado en el expediente legislativo número **10841**.

"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"

a) Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Diputado promovente inició señalando que el uso correcto del lenguaje permite a los integrantes de un cuerpo social comunicarse de manera efectiva y clara, sin confusiones ni malas interpretaciones respecto de los que otros miembros de la sociedad quieren expresar o comunicar.

Resaltó que el correcto uso del lenguaje en la formación y construcción de las normas jurídicas es de trascendental importancia; en efecto, una correcta y clara

redacción de la ley y otras normas reglamentarias permite a los operadores, tanto autoridades administrativas como jurisdiccionales, su correcta aplicación.

Expuso que el legislador, al momento de redactar y expedir un texto legal tiene que ser claro en su intención normativa, pues apuntó que es de gran utilidad no solo para los operadores de la norma, sino también para los sujetos a los que va dirigido y evita que los primeros se vean obligados a interpretar la norma al momento de aplicarla.

Subrayó que en tiempos recientes se ha incrementado, en la práctica y convivencia social, la necesidad de la claridad del lenguaje y el idioma, en especial en lo relativo al uso de palabras o expresiones que en el pasado tenían un sentido social diferente al sentido literal de las palabras o expresiones.

Destacó que gracias a la visibilización y reconocimiento de ciertas conductas que antes se percibían como "normales" hoy la sociedad mexicana se ha dado cuenta que se habían normalizado actitudes y comportamientos que eran el origen de conductas violentas, discriminatorias, segregacionistas y misóginas; y que estas favorecían en los niños y adolescentes comportamientos y conductas que causaban profundas afectaciones en su convivencia social.

Retomó que el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que la violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar afecta sus relaciones interpersonales con otros individuos, generando en ellos comportamientos violentos y agresivos, problemas de autoestima y otros trastornos psicoafectivos.

Advirtió que la Organización Mundial de la Salud señala que la violencia familiar que sufren las niñas, niños y adolescentes tiene consecuencias negativas y afectaciones graves en la salud de los menores y pone en peligro su integridad física e, incluso, su vida. Agregando que en el caso de los adolescentes, las limitantes que enfrentan en sus entornos sociales (familiar, escolar) acarrearán afectaciones mayores que en casos extremos derivaban en que decidieran abandonar el hogar familiar, desertar de sus estudios e intentos de suicidio.

Por tal motivo indicó que, las costumbres y tradiciones que por generaciones fueron transmitidas y asimiladas vieron primero un choque frontal con una realidad cuyas afectaciones se habían negado sistemáticamente, pues al irse visibilizando que ciertos comportamientos que reproducían niñas, niños y adolescentes en los centros escolares y recreativos en los que convivían, tales como violencia, discriminación, segregación, xenofobia y otros, muchos de ellos identificados posteriormente como bullying, tenían su origen en el entorno familiar y en las

arraigadas costumbres de no escuchar a los menores, impedirles manifestar sus ideas o pensamientos, expresar sus sentimientos y hasta las agresiones de que eran objeto por otros miembros de la familia generaba esas conductas agresivas con sus compañeros o con personas de su entorno social con las que convivían.

Apuntando que la violencia y agresiones que sufrían los menores no solo estaba normalizada en el entorno familiar, también pasaba en la escuela, basta recordar las famosas frases "la letra con sangre entra" o "si se porta mal o le responde suéneselo", en el ánimo de aplicar una mal entendida disciplina y "formación" para lo dureza de la vida profesional y laboral.

Por tal motivo el diputado iniciante manifestó que su planteamiento pretende incluir en diversos artículos voces que ayudarán a las autoridades a tener claridad en cuanto a las prerrogativas que deberán garantizar y proteger en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Incorporando diversas consideraciones que el promovente detalla como esenciales, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 3. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible **dando prioridad** y privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes **todas** las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

...

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta ley son principios rectores los siguientes:

I. a V. ...

VI. El derecho a la vida, a la salud, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. a XV. ...

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su **vida** y supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a

I. a IV. ...

...

...

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez **psicoemocional**.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

La diputada promovente inició señalando que su iniciativa tiene como objetivo adicionar diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como lo son, adicionar una fracción XXI en el artículo 13 de dicha ley en materia del desarrollo de habilidades emocionales, a fin de establecer como un derecho de las y los menores el pleno desarrollo de dichas habilidades, lo anterior, implementando acciones claves en la materia.

Definiendo que el concepto de "Inteligencia emocional" fue abordado por primera vez por los psicólogos Peter Salovey de la Universidad de Harvard y John D. Mayer de la Universidad de New Hampshire. Los cuales definieron a este concepto como:

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

"La habilidad para percibir, valorar y expresar emociones con exactitud, la habilidad para acceder y/o generar sentimientos que faciliten el pensamiento; la habilidad para comprender emociones y el conocimiento emocional y la habilidad para regular las emociones proviniendo un crecimiento emocional e intelectual."

Retomando que, Daniel Goleman, doctor en psicología por la Universidad de Harvard, en su libro de gran relevancia internacional "La inteligencia emocional. Por qué es más importante que el coeficiente intelectual" profundizó en el concepto y lo desarrolló, destacando que la inteligencia emocional tiene como base cinco grandes cualidades:

- *Autoconciencia: Se refiere a identificar las propias emociones, saber que se está sintiendo en todo momento.*
- *Autorregulación: Es la capacidad para redirigir las propias emociones, saber expresarlas en la medida adecuada y en el momento preciso adecuado a la situación y contexto social.*
- *Motivación: Saber alinear las emociones de manera acorde a los objetivos marcados.*
- *Empatía: Poder estar "en los zapatos de otra persona", tener sensibilidad hacia los sentimientos de los demás.*
- *Habilidades sociales: Capacidad para relacionarse con los demás, interactuar de forma efectiva y generar vínculos."*

Derivado de la exposición de acciones para la implementación de habilidades emocionales compartió los beneficios como:

- *Mejora la calidad de las relaciones sociales.*
- *Contribuye a desarrollar la capacidad de comprender y compartir los sentimientos de los demás, lo que a su vez permite analizar las cosas desde una perspectiva diferente a la propia.*
- *Aumenta el rendimiento escolar.*
- *Mejora la autoestima, lo que a su vez previene la aparición de trastornos mentales, entre ellos, la depresión.*

Afirmó que por su parte, la revista "Mejor con Salud" integrada por diversos especialistas en temas de salud y dedicada a la publicación de artículos en la materia, menciona que, cuando un menor aprende a controlar sus emociones ante situaciones complejas, este desarrollará, por consecuente, su capacidad de independencia. Además, se contribuye a generar mejores relaciones interpersonales.

Destacó que las acciones en favor del desarrollo de la inteligencia emocional por medio de habilidades emocionales han sido utilizadas por organismos internacionales de gran relevancia. Muestra de lo anterior es la conferencia sobre inteligencia emocional organizada por las Naciones Unidas y llevada a cabo el 17 de mayo del año 2019. Conferencia en donde, de la mano de expertos en la materia como Daniel Goleman, Patricia Freedman, Richard Fernández, se estipuló

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL

que la inteligencia emocional representa un recurso esencial para la ONU y vital para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Agregando que, en dicha reunión se concluyó que las herramientas psicológicas que se desarrollan con el fomento de las habilidades emocionales contribuirán a crear una sociedad más pacífica y estable, dado que, la adaptación al estrés depende en gran medida de la capacidad de identificar, atender y regular las emociones y sentimientos y, en ese sentido, se incide en el bienestar integral del individuo y, por consecuente, en el bienestar del colectivo.

Derivado de los beneficios encontrados, se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes

Único. Se adiciona una fracción XXI al artículo 13 y se adiciona una fracción XXVI al artículo 116, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Derecho al pleno desarrollo de habilidades emocionales mediante la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXV. ...

XXVI. Garantizar la aplicación de acciones que promuevan y favorezcan el desarrollo de habilidades emocionales mediante la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva en niñas, niños y adolescentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores responsables de gasto en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos."

c) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

El diputado señaló que La salud en su acepción más amplia se plasma en la definición que da la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el siguiente sentido: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Señala también que "los conceptos de salud mental incluyen bienestar subjetivo, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y reconocimiento de la habilidad de realizarse intelectual y emocionalmente".

Indicó que la mitad de los trastornos mentales inicia a los 14 años y en su mayoría no se diagnostican a esta edad o ni si quiera se detectan de manera oportuna, llegando a desarrollar una serie de problemáticas innecesarias que afectan el desarrollo físico, mental y emocional.

Sobre el tema, expresó que los datos y las estadísticas que muestra el UNICEF en el resumen regional América Latina y el Caribe, Estado Mundial de la Infancia 2021 "En mi mente", cuyo objetivo es promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia, al referirse a la prevalencia de los trastornos mentales señala que casi 16 millones de adolescentes de 10 a 19 años viven con un trastorno mental en América Latina y el Caribe. El suicidio es la tercera causa de muerte entre adolescentes de 15 a 19 años, lo cual representa que más de 10 de ellos pierden la vida cada día por suicidio en América Latina y el Caribe. La ansiedad y depresión representan casi 50 por ciento de los trastornos mentales entre los adolescentes de 10 a 19 años en América Latina y el Caribe.

Apuntando el porqué de la necesidad de tomar acciones y realizar no solo una detección temprana, sino también un abordaje multidisciplinario para este problema, priorizando los enfoques no farmacológicos, evitar la medicalización excesiva y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en nuestra legislación sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como otros instrumentos suscritos por el Estado mexicano en la materia.

Además, agregó que la pandemia por Covid-19 ha generado nuevos términos, como "ansiedad poscovid", y dejado en un estado de vulnerabilidad a niños, niñas y adolescentes que de una u otra forma han visto mermadas sus interacciones sociales, familiares y a la vez el incremento de situaciones complejas que deben ser atendidas por los expertos en salud mental, pero sobretodo diagnosticados mediante una intervención que involucre a los docentes, psicólogos y padres de familia, para intervenir y dar la atención de manera oportuna ante cualquier dato

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

de alarma o riesgo, mediante programas estratégicos y de atención también emitidos por las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cuales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud mental a todas las niñas, los niños y los adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Afirmando que sin duda hay mucho trabajo por hacer y es un gran momento para apoyar al sano desarrollo psicoemocional de las niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta que la salud mental hoy por hoy, representa un reto para los sistemas de salud y la mejor manera de resolver esta problemática es con base en lo que establece la Organización Mundial de la Salud, realizar:

"una combinación adecuada de programas de tratamiento y prevención en el campo de la salud mental, en los marcos de estrategias públicas generales, puede evitar años vividos con discapacidad e, incluso, la muerte prematura, reducir el estigma que rodea a las enfermedades mentales, aumentar considerablemente el capital social, ayudar a reducir la pobreza y a promover el desarrollo del país".

Por lo que anotó que su trabajo estará enfocado en la protección del derecho a la salud mental de las niñas, los niños y los adolescentes, de manera eficaz multidisciplinaria y con un compromiso pleno de los diferentes sectores que incluya: sociedad civil, padres de familia, docentes, terapeutas de las diversas ramas médicas y a las estructuras de gobierno, para garantizar el sano desarrollo psicoemocional de las niñas, los niños y los adolescentes, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se **adiciona** la fracción XIX del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 50. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Derecho a la salud mental. Las autoridades asegurarán las mejores condiciones necesarias para brindar atención en este rubro dando prioridad a prevención de adicciones y suicidio con base en lo que establece la Ley General de Salud.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

d) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

El diputado retomó que en el 2019, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) comunicó a través de su portal datos alarmantes:

- Más de 20 por ciento de los adolescentes de todo el mundo sufren trastornos mentales.
- El suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años.
- Alrededor de 15 por ciento de los adolescentes de países de ingresos medios y bajos se ha planteado el suicidio.

Compartió que, en el informe Crecer saludable(mente), de Save The Children se presentan los principales factores de riesgo para trastornos mentales y de conducta son los siguientes:

"1. Los trastornos mentales suelen ser más frecuentes entre niños y niñas mayores de 12 años, mientras que los de conducta aparecen en edades más tempranas.

2. En edades más tempranas los niños y las niñas presentan problemáticas similares y con una análoga distribución, pero es a partir de los 8 años de edad cuando se advierte un cambio de tendencias, y es cuando se nota que los trastornos mentales se concentran más en las niñas y los de conducta en los niños.

3. Los niños, niñas y adolescentes de origen migrante en proporción sufren un mayor número de trastornos de conducta y/o mentales, al ser más vulnerables por vivir en hogares con más pobreza, los cambios culturales y menor acceso a servicios médicos.

4. Hay más niños, niñas y adolescentes con trastornos mentales y/o de conducta en los hogares con menor ingreso. Hay una probabilidad cuatro veces mayor (13 por ciento contra 3 por ciento) respecto a hogares con mayor ingreso. Esta relación directa se daba ya antes de la pandemia, pero es especialmente preocupante debido al contexto actual en el que las desigualdades aumentan por la crisis provocada por la Covid-19. El informe señala que la incidencia de estos problemas es tres veces mayor (10 por ciento) en las familias sin empleo que entre la infancia y la adolescencia que vive en familias que han conservado el empleo (3 por ciento) tras la crisis sanitaria. Además, hay un fuerte impacto sobre aquellos niños, niñas y adolescentes que viven en hogares con incertidumbre sobre su futuro laboral. Este estrés y ansiedad de sus padres o tutores pueden causar la aparición de trastornos.

5. El acoso escolar, el consumo de sustancias nocivas y adictivas y la exposición a la violencia."

Expresó que los costos y consecuencias de los trastornos mentales no son sólo para quienes lo padecen, sino también para las familias y la sociedad al ser un factor de riesgo para incurrir en actividades delictivas. Apuntando que se sabe que la delincuencia en personas jóvenes como son los adolescentes tiene su origen en diversos factores, por lo tanto, se debe abordar desde diferentes frentes. Los factores que sobresalen son las condiciones familiares y sociales.

Afirmando que por esta razón, es urgente que, en los hogares, escuelas, centros de asistencia social, cárceles y cualquier lugar en donde las personas desarrollen su infancia y adolescencia, se cuente de forma permanente con atención psicológica brindada por profesionales de la salud mental, como una medida de prevención del delito, además de otros beneficios en el bienestar de los menores y de su comunidad. Invertir en salud mental es invertir en seguridad pública.

Retomando que en nuestra Constitución Política se consideran los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en documentos internacionales. Como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, enlistando en los derechos de este sector de la población y se incluye el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. También se incluye el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad y las autoridades deberán establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

Finalmente concluyó afirmando que a salud mental es clave para que cualquier persona aproveche su potencial, tenga mejor calidad de vida y sea más productiva, por esto, es necesario diseñar acciones que involucren a toda la comunidad para detener el aumento de los trastornos mentales que ha dejado la pandemia y que también impactan negativamente en los indicadores económicos del país. Así como que al ser los niños, niñas y adolescentes los más afectados por los efectos del confinamiento por la enfermedad Covid-19 en su desarrollo, emprender acciones a favor de ellos y su salud mental debe ser una prioridad en la agenda legislativa, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 110 y la fracción IX del artículo 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforma la fracción II del artículo 110 y la fracción IX del artículo 111, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 110. ...

I. ...

*II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud **física y mental**; atención médica y **psicológica** y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;*

III. a VI. ...

Artículo 111. ...

I. a VIII. ...

*IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica y **psicológica**;*

X. a XII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

La diputada iniciante señaló que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud mental como "un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos". Asimismo, establece que la salud mental es "un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico".

Indicó que Según el informe Estado Mundial de la Infancia 2021, En mi mente: promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia, el análisis más completo realizado por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre la salud mental de los niños, los adolescentes y los cuidadores en el siglo XXI, incluso antes de Covid-19 los niños y jóvenes ya sufrían problemas de salud mental sin que se hicieran las inversiones necesarias para solucionarlos.

Mencionó que conforme a la Encuesta Nacional de los Hogares realizada en 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México una de cada cuatro personas en el país requiere atención a la salud mental y solo dos de cada diez la recibe, en tanto que la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT), registró que durante 2020, mil 150 niñas, niños y adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, 6.9 por ciento de adolescentes tuvo pensamiento suicidas, de éstos 6 por ciento intentó quitarse la vida. Asimismo, 8.8 por ciento de mujeres adolescentes reportó mayor prevalencia de este tipo de pensamientos.

Expresó que en su informe anual 2020 para México, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dijo que la pandemia afectó un poco menos a la niñez que a los adultos en cuanto a contagios y muertes. No obstante, la crisis sanitaria afectó a los derechos de los menores en salud, educación, igualdad y protección.

Mencionó que las enfermedades mentales a temprana edad pueden, más adelante, llevar a la discriminación y la exclusión, e incluso pueden tener como consecuencia un limitado acceso a los servicios sociales, educativos y de salud, lo que constituye una severa violación a los derechos del niño. Por lo tanto, hay una gran necesidad de aumentar el conocimiento de las enfermedades mentales durante la infancia, cómo reconocerlos y qué hacer si son identificados. Por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo único. - Se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

*XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se **prevengan**, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud **mental en todos los niveles de atención**;*

Se debe informar de manera oportuna, a fin de orientarlos sobre las acciones que deben aplicar para garantizar su bienestar emocional, psicológico y social.

XVII. y XVIII. ...

Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas, estrategias, campañas y acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida, además de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, el bienestar de la salud mental y física, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

I. a VIII. ...

VIII Bis. - Destinar recursos humanos, materiales y presupuestos suficientes para garantizar al personal especializado de base, en atención y cuidado de la salud mental en todas las escuelas públicas y privadas.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto."

f) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

La diputada compartió que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio se ha convertido en una de las principales causas de muerte en todo el planeta.

Anotó que en México, ocurrieron 6 mil 710 suicidios en 2018, con una tasa de 5.4 suicidios por cada 100 mil habitantes, sin embargo, es de particular preocupación el incremento continuo (16 por ciento) que se ha mantenido en la tasa de incidencia entre la población durante los últimos diez años, de 2010 a 2013 pasó de 4.3 a 5.0 y de 2013 a 2019 aumentó de 5.0 a 5.7 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2020).

Retomó que las cifras reportadas por la Secretaría de Gobernación muestran preocupantes aumentos del comportamiento suicida en niñas, niños y adolescentes durante 2020. Sabemos que situaciones como la actual de la

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

pandemia por Covid-19 conlleva el aumento de riesgos para la salud mental, así como el incremento en las muertes por suicidio, como se ha documentado durante o después de periodos de recesión económica, pandemias y catástrofes a gran escala.

Resaltando que de acuerdo con el Inegi, el grupo con mayor riesgo de fallecimiento por homicidio es el de las personas de 15 a 29 años, con una tasa de 10.4 por cada 100 mil. Los hombres de 15 a 29 años son el grupo con mayor riesgo debido a que ocurren 16.2 suicidios por cada 100 mil hombres entre estas edades. El número de fallecimientos por lesiones autoinfligidas son la cuarta causa de muerte en la población de 15 a 29 años, sólo por debajo de las agresiones, accidentes y el Covid-19. Puntualizando que en hombres se presenta como la tercera causa, mientras que para las mujeres es la quinta

Por otro lado, compartió que de acuerdo con el informe reciente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, de la Secretaría de Gobernación sobre el impacto de la pandemia de Covid-19 en niños y adolescentes apunta que la tasa de suicidios en este grupo de edad aumentó 12 por ciento. Pasó de 4.6 a 5.1 por cada 100 mil habitantes entre 2019 y 2020, por lo que "llegó a un máximo histórico". La muerte por voluntad propia entre niñas y niños de 10 a 14 años aumentó 37 por ciento y 12 por ciento más para las adolescentes de 15 a 19 años.

En este sentido, manifestó que es prioridad exigir al Gobierno federal que se brinde atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes de este país, ellos son el futuro de México; basta ya de simulaciones, el aumento del suicidio infantil y juvenil deben dar pauta al establecimiento de normas escolares en donde se preserven sus derechos fundamentales, siendo estos el derecho a la vida y a una educación digna, deben de brindarles atención psicológica a los jóvenes en los recintos escolares y así evitar futuras desgracias. Por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención del suicidio infantil.

Único. Se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y con acciones específicas para prevenir conductas suicidas y lesiones;

XVII. y XVIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

g) Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El diputado promovente inició señalando que la salud mental es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes. La detección y atención temprana de los problemas de salud mental permite garantizar que estos derechos sean respetados y que los niños, niñas y adolescentes tengan las oportunidades necesarias para su desarrollo integral.

Apuntó que la detección y atención temprana de los problemas de salud mental puede ayudar a prevenir que estos problemas se cronifiquen, ya que la cronicidad de los problemas de salud mental puede dificultar la recuperación y puede tener un impacto negativo en la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes.

Afirmando que el personal de salud debe estar capacitado para detectar los problemas de salud mental en la infancia y la adolescencia; dicha capacitación debe incluir información sobre las diferentes manifestaciones de los problemas de salud mental en esta etapa de la vida, así como sobre las estrategias de detección y atención.

Por lo que manifestó que la orientación en materia de salud mental debe estar dirigida a los niños, niñas y adolescentes, a sus familias y a los profesionales que trabajan con ellos; la orientación debe ayudar a mejorar la comprensión de los problemas de salud mental en la infancia y la adolescencia y de las opciones de tratamiento disponibles.

Por lo que enlistó distintos tipos de padecimientos de salud mental:

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

- Ansiedad
- Depresión
- Trastorno de oposición desafiante
- Trastorno de la conducta
- Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)
- Síndrome de Gilles de la Tourette
- Trastorno obsesivo-compulsivo
- Trastorno por estrés postraumático

En este marco señaló que su iniciativa tiene el objetivo de que este tipo de enfermedades se puedan detectar a tiempo y que el personal de las unidades clínicas y hospitales, que son quienes tienen el primer contacto con los jóvenes, esté capacitado para poder detectar la sintomatología y con ello puedan canalizarlos a tiempo y de manera adecuada.

Afirmando que debemos darle la importancia debida a este tema, ya que nuestros niños, niñas y adolescentes son los más afectados por un ambiente familiar no adecuado o la falta de atención de los padres, a lo cual se suma una mala comprensión del fenómeno o la falta de información sobre el mismo. Por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

XVI. Establecer las medidas de primer contacto en los servicios de salud para que se detecten y atiendan de manera temprana, **integral y especializada los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, así como fomentar la orientación en torno a la misma;**

XVII. a XVIII. ...

Transitorio

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,"

"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona.

SEGUNDA. Derivado del análisis de las iniciativas, esta dictaminadora concuerda con el espíritu de las mismas, relativo a la promoción de la salud mental de todas las niñas, niños y adolescentes, estableciendo diferentes medidas de atención y difusión que prevengan diversos trastornos mentales.

En este sentido, esta dictaminadora resalta que de acuerdo con el Censo Poblacional 2020¹ llevado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se preguntó sobre diversas condiciones mentales como autismo, bipolaridad, depresión, discapacidad intelectual, dislexia, esquizofrenia, síndrome de Down, trastorno de ansiedad, trastorno de comportamiento disruptivo y disocial, trastorno de estrés postraumático, trastorno del comportamiento alimentario, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo y trastorno por déficit de atención con hiperactividad, entre otras.

En dicho Censo, se encontró que en 2020 **había 504 mil niñas, niños y adolescentes con condición mental en México**; lo cual representaba el 1.3% de la población nacional de entre 0 y 17 años, dividiendo que del total de esta población el 40.4% eran mujeres, mientras que el 59.6% eran hombres. Además de identificar que la mayoría de niñas y niños con algún trastorno tenían entre 5 y 14 años.

¹ Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Alertando, que con base en el mismo registro 14 mil personas con condición mental de 0 a 17 años (47 mil mujeres y 67 mil hombres) no tenían afiliación a servicio de salud en México durante 2020; es decir 22.6% de la población con alguna condición mental en dicho rango de edad no tenía ningún tipo de seguridad social. **Demostrando que la no afiliación a algún servicio de salud afectaba a tres de cada diez niñas y niños.**

Además, esta dictaminadora considera pertinente señalar que 137 mil personas con alguna condición mental de 3 a 17 años no asistían a la escuela durante 2020, es decir, **del total de la población con alguna condición mental de 3 a 17 años el 29.8 de estos** no asistían a la escuela, cifra que se eleva 13% de la cifra de la población total de la misma edad que no asistía a la escuela.

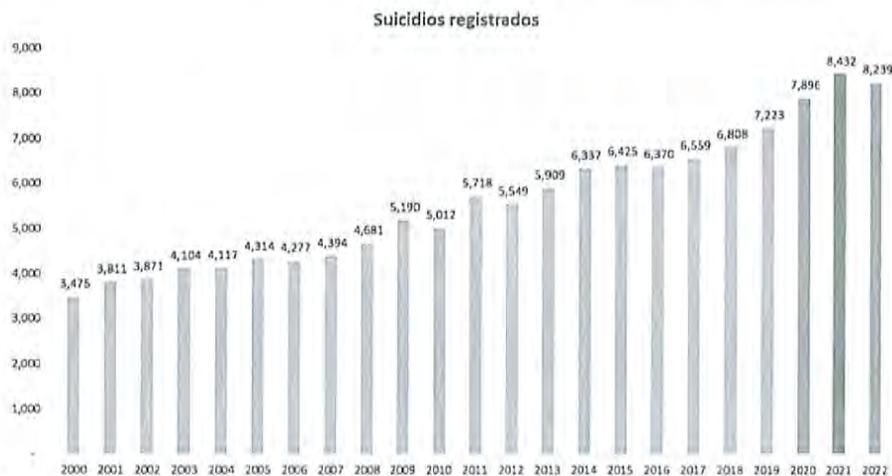
En este sentido, es preciso señalar que **la primera infancia y la adolescencia con alguna condición mental fueron los grupos etarios que más vieron mermado su derecho a la educación**, las niñas y niños de 3 a 5 años con condición mental el porcentaje de no asistencia escolar se elevaba a 43.2%. Así como las y los adolescentes de 15 a 17 años con condición mental el porcentaje de quienes no asistían a la escuela era de 45.3%.

Repercutiendo en situaciones como **uniones forzadas de niñas y adolescentes**. 1.4 mil mujeres con condición mental de entre 12 y 17 años en el país vivían casadas o unidas en 2020, informando que el número de mujeres con condición mental de 12 a 17 años casadas o unidas casi duplicaba al de los hombres con condición mental de la misma edad en 2020 (1,412 y 728 respectivamente). **Además de observar que del total de las mujeres de 12 a 17 años con alguna condición mental 1.3% eran madres, encontrando que en el 2020, 500 niñas de 12 a 14 años con condición mental ya eran madres.**

Por su parte la Secretaría de Salud compartió que **más de 50 por ciento de los problemas mentales en la edad adulta -depresión y ansiedad-, y del comportamiento -trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)- iniciaron durante las etapas del desarrollo²**, además el director general del Hospital Psiquiátrico Infantil "Juan N. Navarro" informó que mensualmente entre 600 y 700 niñas, niños y adolescentes acuden a consulta psiquiátrica por primera vez, principalmente por depresión y ansiedad, y en muchos casos estos padecimientos están acompañados de **conducta suicida**; es decir, con pensamientos de muerte, autolesiones; ideación, plan e intento suicida.

² Más de 50% de trastornos mentales en la edad adulta iniciaron en la niñez y la adolescencia. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/467-mas-de-50-de-trastornos-mentales-en-la-edad-adulta-iniciaron-en-la-ninez-y-la-adolescencia?idiom=es>

De igual forma, la Secretaría de Salud compartió que con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) refieren que **en el 2021 se registraron ocho mil 351 suicidios, y que la tasa en niñas y niños y adolescentes de 10 a 14 años fue de 2.1 por cada 100 mil habitantes.** Mientras que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020, registró que 6.9 por ciento de adolescentes tuvo pensamientos suicidas; de éstos, seis por ciento intentó quitarse la vida.³ En tal marco es importante retomar que de acuerdo con el INEGI, se observa un incremento drástico y constante en los casos de suicidio registrados.



Fuente: Elaboración propia con base en los registros de Salud Mental de suicidios del INEGI.
https://www.inegi.org.mx/temas/salud/#informacion_general

Mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ comparte que en el mundo, uno de cada siete jóvenes de 10 a 19 años padece algún trastorno mental, alertando que la depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento se encuentran entre las principales causas de enfermedad y discapacidad entre los adolescentes, así como que el suicidio es la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años.

TERCERA. Ahora bien, esta dictaminadora manifiesta que diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales establecen la obligación que el Estado

³ Ibid.

⁴ Salud mental del adolescente. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAxaCvBhBaEiwAvslmWJs4QhBABHzkeITkuc-r_idnwnPVaP4ZqBvRTJnVbhBcb_1LiR965hoCVcsQAvD_BwE

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Mexicano tiene en la protección de la salud física y mental de niñas y niños, por su parte en la **Convención sobre los Derechos del Niño** apunta que niñas y niños tienen derecho a disfrutar del nivel de salud más alto posible.

"Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."

Además de recordar que la misma Convención expresa que **niñas y niños** sin importar su condición física o mental, tienen derecho a recibir todos los cuidados pertinentes, educación y demás requerimientos que permitan su integración activa en la sociedad, reconociendo su dignidad y protección, así como su derecho a la igualdad, la no discriminación, la salud, la educación, y otros aspectos importantes para su desarrollo integral, sin ignorar que esta Convención establece que los Estados deben proteger a los niños contra todas las formas de abuso, negligencia y explotación, incluyendo el abuso emocional y psicológico. **Esto incluye proporcionar apoyo y servicios adecuados para los niños que han sido víctimas de tales abusos, incluyendo atención psicológica y terapia.**

"Artículo 39

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la **recuperación física y psicológica** y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que **fomente la salud**, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño."*

De igual forma, al revisar el marco normativo mexicano encontramos que se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho una vida en plena en condiciones acordes que permitan su sano desarrollo integral de, garantizando la protección y socorro en cualquier situación que lo requieran, como lo puede ser la salud mental, pues como bien lo detalla la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**:

"Artículo 43.

*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, **tanto físico como mental**, material, espiritual, ético, cultural y social.*

Artículo 50.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental:"

En conclusión, tanto el marco jurídico internacional como el nacional establecen claramente la obligación del Estado Mexicano de **proteger la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes**, además de mandar que independientemente de su condición física o mental, todas las niñas y niños tienen derecho a una vida plena, respetando derechos fundamentales de los niños, como la educación, la protección contra el abuso y la explotación, y el derecho a vivir en un entorno saludable y seguro.

Manifestando que es imperativo que el Estado y la sociedad en su conjunto trabajen en conjunto para asegurar que estos derechos sean respetados y protegidos en todo momento, y que se brinde el apoyo necesario a aquellos niños que lo necesiten para su pleno desarrollo físico, mental y emocional.

CUARTA. Esta dictaminadora, en el ejercicio del análisis de las propuestas destaca el uso de dos criterios para la elaboración del presente decreto, el primero de ellos fue la exclusión de elementos que ya se encuentran regulados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues al plasmarse fuera de la estructura vigente de la ley son propuestas que quedan sin materia. El segundo de estos criterios responde a una inviabilidad presupuestal, toda vez que la eventual aprobación de los asuntos en los términos que se presentan generaría un impacto presupuestal y por ende una inoperancia en términos reales.

No obstante, con el afán de conservar el espíritu de las propuestas y con el fin de hacer viables, operantes y vinculantes las propuestas, esta dictaminadora coincide con incorporar los siguientes elementos.

Reformar la fracción XVI del artículo 50 de la Ley, estableciendo el fomento de la salud mental que prevenga adicciones y el suicidio de conformidad con lo que ya se establece en la **Ley General de Salud**.

"Artículo 72.-

*La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la **atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.***

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

I. a VII. ...

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, *preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;*

IX. a X. ...

XI. El desarrollo de acciones y programas para *detectar, atender y prevenir el suicidio, y*

Reformar el artículo 57 de la Ley incorporando la mención del derecho que niñas, niños y adolescentes tienen para acceder a una educación de calidad que contribuya al bienestar y salud emocional, **armonizándose** con lo que actualmente la **Ley General de Educación** mandata:

"Artículo 30.

Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

i. a X. ...

XI. La educación socioemocional;

XII. a XXV. ..."

Reformar el artículo 110 y 111 referente a los elementos con los que los Centros de Asistencia Social deben contar, incorporando la mención del servicio especializado en atención mental, previendo que dicha señalización no generaría un cargo presupuestario extra, pues es un servicio que actualmente se ofrece pero que se pretende fundamentar su obligación en la Ley, contando con el análisis del Centro de Finanzas Públicas el cual manifiesta que la eventual aprobación de esta reforma a los artículos 110 y 11 no generaría un impacto presupuestal.



"LXV Legislatura de la Unidad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México
17 de enero de 2024
CEFR/ISS/LXV/1214
Asunto: Respuesta a solicitud.

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo
Presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
Presente

En respuesta a su solicitud electrónica #001655 de fecha 03 de enero del presente, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios, la valoración del impacto presupuestario sobre el artículo de la **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 110 y 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, suscrita por el Diputado Enrique Guzmán del Río y signatarios integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o partes adicionales, programas nuevos, distintos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto crear el personal especializado con el que cuentan los centros de asistencia social en lo que corresponde a la promoción y autocuidado de la salud con énfasis en la salud física y mental, asimismo, además que estos deberán contar también con personal para atención psicológica.

Para lo cual se propone:

Sección de Asesoría Jurídica y de Estudios Legislativos, Unidad de Asesoría Jurídica, 300, Paseo de la Reforma, México, D.F., C.P. 06600, teléfono: 5623-1000, correo electrónico: asaj@cefr.diputados.gob.mx



"LXV Legislatura de la Unidad, la Inclusión y la Diversidad"

Único. Se reforma la fracción I del artículo 110 y la fracción II del artículo 111 ambos de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar con por lo menos, el siguiente personal:

II. Especializada en proporcionar atención en actividades de estimular la formación, promoción y autocuidado de la salud **física y mental**, atención médica y psicológica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 111. Son obligaciones de los Estados o representantes legales de los centros de asistencia social:

IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado atención médica y psicológica

Lo anterior no genera un gasto a cargo federal, en virtud de que la misma ley prevé en el artículo 21 último párrafo:

Las políticas públicas deberán contribuir a la **formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica** de niñas, niños y adolescentes.

Lo mismo vamos en el:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a contar de más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de **servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable** con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. **Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se comprometen a:**

Sección de Asesoría Jurídica y de Estudios Legislativos, Unidad de Asesoría Jurídica, 300, Paseo de la Reforma, México, D.F., C.P. 06600, teléfono: 5623-1000, correo electrónico: asaj@cefr.diputados.gob.mx



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

XVI. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

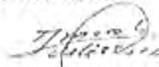
Mientras que el artículo 109 establece que todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

En tanto, el artículo 110 fracción IV sostiene que el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo entre otras materias en psicología, para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el análisis de las referidas propuestas de reforma y adición se concluye que su eventual aprobación, **no generará un impacto presupuestal por adicionar que los centros de asistencia social cuenten con personal que atienda problemas mentales y psicológicos, por ya estar considerada en la ley vigente acciones que solventan el fin que se busca lograr.**

En espera de que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director General

C. Dip. Cdo. Cecilia Reyes Morales, Dirección de Estudios Legislativos, Presente
C. Dip. Xóchitl Domínguez Cerdán Investigadora "A" Presente

CEFP-IPP-001.3-2024

Avda. Congreso de la Unión, 96, Colonia El Parque, Acapulco Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio "I", Primer Piso, Computador 5639-0030, extensiones 56036-56220 y 56004.

3

Siendo una medida que fortalecería el marco normativo y de atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Centros de Asistencia Social, estableciendo en la Ley el acceso a este servicio de atención mental, el cual se fundamenta en lo dispuesto a tratados internacionales como la Convención y reconoce el derecho a un sano desarrollo integral.

Finalmente, esta dictaminadora considera pertinente adicionar una fracción XXVI al artículo 116 que establezca la correspondencia de las autoridades de los tres niveles para promover el desarrollo de las habilidades emocionales mediante el entendimiento y gestión de las emociones en niñas, niños y adolescentes. En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable las propuestas de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 50, fracción XVI; 57, párrafo primero; 110, fracción II y 111, fracción IX, y se adiciona una fracción XXVI, al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, **previniendo y atendiendo el suicidio.**

XVII. y XVIII. ...

...

...

...

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; **el bienestar socioemocional**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I. a XXIII. ...

...

Artículo 110. ...

I. ...

II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud **física y mental**; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;

III. a VI. ...

Artículo 111. ...

I. a VIII. ...

IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica **y psicológica**;

X. a XII. ...

Artículo 116. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y

XXVI. Promover el desarrollo del bienestar socioemocional y la gestión eficaz de las emociones en niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de marzo de 2024

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	76FDE6D58321CBD142DEE7937FD9 BF2FF14DC40A07A9048464EAE2DD B435A54B463EEA64B90EC6F7FD254 7815F3B931FEA598AB2CCC7709CC0 B8955C9A7BB7CD
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	65A4EA86EF9B4BE4AC71D0EC15F4 AA6CA27C097BEB3C784E93A0BCD8 6D8281CAB065B98FE683F9951EBC2 DD6754D54CD86051D34D6191CE947 9AD7B0E4F4E007
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1DCA84CA1F27BDD4890293D802093 86E7E8192A35212405B2EA84CFAF2 5CF434701EBBF08DBF479D599C1C6 B286F7BF907A844B725120BDFC326 0F0894D9FA42
 Claudia Lizeth Palos Garcia	A favor	DD3498EF7F92CC5A0F86D47541919 C5B6B1531B57D313E23A0F88BB426 8CF364C2A8955C472DD715A990A08 166057D407C0665A57573E6D5BBA6 185F468ED8F8
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	258A3FDCA9F80EE013725738246598 E02DE8FACFCE1953FE9DDA726768 F5E817107CE823C3D89CEE8C0EF2 A6BEE2D3A1DD4CA3025E22139B21 BFD318F53D068F

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

214F1FEE3FEFDF81E3404BB1EE530
51405E3A47DF4C7AC8289D66449A4
C6AE8509C0F96749B40CEC9B91A9A
79B8EE4FAC3B268303D65886FD3DF
4AE56FF99456



Eunice Monzón García

A favor

85151B9263983F775F2F194A95D904
E95199B6593C6EC69C7782C50F26B
DD5297D49830B66B933B0FA24E823
FFD64DE21A87756A68F86C38AA68
CAD8AE3CF16



Gustavo Contreras Montes

A favor

F453D18A5ABDB8A1A43BB8843A680
B2D62A9B12A27FBF6F99967DD731D
06FE3404E93BE17298CAAF17864378
52B0924F1CBEF02E5191EFD8C339B
F8EEFFFE4EE

Ausentes

D574042ED8E4BB364E7C475451285
2381822CF279A5B4ACB82E1E2431A
23FA2C753D61EF33DE57053DB6AE6
7B4B414D0FDCEC14A1F5498EE71E
A2FFD97DE0654

Iliana Guadalupe Rodriguez Osuna



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

CCCD4ECC62C766036214B5799084E
7ADC2319B296CEDE004D6D19668E
5082AD8AE6FD50496C0297BE12E32
D3EE57A04AAACCF5139C4F7A69B
D067CB410A21C3



Laura Barrera Fortoul

A favor

9CC922E90B16ADEA0B42F26F96BE
CEA1487FF2D913E9C261079E66C41
07F2C3FC22F5373BB94B90AEEA7AA
E98A6A19D9AF9FA0F98758BF23A3E
40454946B64AB

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

47D7B4EA452D12393E6259CBC3F95
 FB5B86209CA8DC7A2C1BFC910A10
 D2FBCCFD70E465D2CB92E5B328D9
 8A7CA842302E2679D24B2B516F7E1
 D181CCF091A943



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

25EE1A652D1FD58767CFD58CFDF2
 28917E0ACE280274B691B9009158D8
 DC9B8E14BE687D5069CF34777F3D2
 C0F830B4D551209B58E5C1416B371
 5FDB11A9A550



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

D7B0321FC61E3CF9E5F3EBAB37882
 8D808F2DFDCB86B95C47DEC5329E
 6FED1FE35234D66C350AA6244AEE
 DE3AD4B05697CD365702325022290
 4A07CCC7DDA252



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

8FDC1743C6DAB1B1C76B3DC8F392
 4172D2DF4D8E80B77D59F311B039A
 559C5EF8167714665FCC0E596734F7
 23C156D87956C1975BD0DE5438BAE
 CF313C4D449F



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

0AFF19BB11B53E0AD09B49A0851DF
 F77AD64141A1AC66108294B3F173A
 2177AD92C1B480117C1ACBB8EB737
 4476C797FA73DC46ACCBBC79820B31
 1173EC92ACFC



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

5F7B66C1E0FDC2FBD0F072D8C5B1
 26BA2CB645FF5623FD0FB8DA400E2
 9810BAF6F2C3E55C86B046146139C
 82B86C82B5E2E3E775A53C07371AB
 9632E06E5816D

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Marisol García Segura

A favor

EF4C49DBC5694658E3ABE29ED062
 D817F52A68FBBA43B6F268C45D053
 9DB69B94FA97407A5C5C9E34AAC9
 F10BFD1821BAD1571DD97D6AD4EB
 CFA933ABD5C5418



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C3A13A68117DBB817B80EDA454FC8
 BFDAD76CF24DD799D98E81104B5E
 D20F8AC259468EA4879BAA3FF4C17
 775DB7CD56672B98085AB02E19871
 1D1AA319E139E



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

4C889C5976C334760EF8C3032D31F
 EA3503E32B7A8454A5A245E9BA1FA
 044009BE69AF3475A192A9E825471E
 49910288C41CAFDE39FD4B51151BB
 E028A0A2A9B



Martha Robles Ortiz

A favor

7E352958013EF542D118344EB08C6
 D3D12649EF66BF2768EB6E38EE503
 77E7122F7FED178D076ACD9A59C48
 FCACE37BF17D20AA02BCC37BC1B
 CA6B25A0555745



Martha Rosa Morales Romero

A favor

7560BAA2F4E50E0309B1A0CEB265C
 EADF5C062F8E836A4A1E03C79CC5
 655043910B6032262A90867E4CD47B
 03D83109765E959E98F876E87EFB4A
 2A4A5F5E18A



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2C407DEC1737A97BB99DC24719E4B
 BAF3362659FC17486ECB52901B91B
 9B66C4F5CF95D8B175363D463E318
 2C322ECBEAE3506574EA0FA900EC
 AD865B519EA27

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

	A favor	FF6FD7EE40608E4EE396A1B5D4C4F C4207B1C6F1820F26C16A573CFC03 390DEB7D0B0759BF92CC6BC521702 F306FB18C032158631C70BA2016152 05AAAEF88BB
Norma Angélica Aceves García		
	A favor	1F1F0E3630E6E42CBB8DB44864F3B 50F40EED7B5607D4D0335762DC666 7041CF84DE93661D69783FA938662 DFDE1FF8FC73D5B7D7420785E469A BB92D2D058BE
Olga Zulema Adams Pereyra		
	Ausentes	62E2A7D7715FB8ADF718539024D3E F3167188591CF1F55E02E7C0B2F17 E7912A47AC0290993D698BB8367C3 DB283B047E4CB24185CED2620C080 8191D6956C39
Rocio Natali Barrera Puc		
	A favor	C4C02937C0DAFD66643E9BE619E82 DA51DB6F0D923E3F428459FDAE580 0F7FE47E8C64486A90898852650F41 7808224600BE8C5CF2A88BDEF0A2E 240DFC1C47D
Rosa Maria Alvarado Murguía		
	Ausentes	EAA60510565D063A0A3B792B0989D 7B9009F99B10EE2A9A8610161B2083 58D820F09879C689D36C0625C44B1 AA7845C22023F3A3DC6939ECAB3F9 471B16B01E6
Sandra Luz Navarro Conkle		
	Ausentes	C2E859DFC7CDC7C4A645E9C30931 03EA2CC7E0169F4A9650F8E638279 9C26E0EAB3F66F60B531CCB836DF4 055104D8A91A08FE5D791C9545514 B9B3B2A40F94B
Wendy Maricela Cordero González		

Total 29

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>